

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 414** 

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE ENERO DE 2017

**NUMERO 18** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

14

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 37.- Se encarga el Despacho de Relaciones

Exteriores, al señor Viceministro del Ramo......

Acuerdo No. 38.- Se amplía el Acuerdo Ejecutivo No. 692, de fecha 14 de diciembre de 2016......

Acuerdo No. 46.- Se acepta la renuncia del cargo de Director Suplente, representante de las gremiales de la empresa privada, en el Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), que ha presentado el Licenciado José Mauricio Roque......

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Humano Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Decreto Ejecutivo No. 60, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1443 y 15-1619.- Reconocimiento de estudios académicos.....

### **ORGANO JUDICIAL**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

la profesión de abogado en todas sus ramas.....

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

15-16

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Diseño Industrial	39
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	40
Aceptación de Herencia	25	Convocatorias	40-44
Edicto de Emplazamiento	25	Subasta Pública	44-55
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	55-56
Aceptación de Herencia	26	Edicto de Emplazamiento	56-58
DE TERCERA PUBLICACION	0	Marca de Servicios	58-60
Aceptación de Herencia		Inmuebles en Estado de Proindivisión	60
SECCION CARTELES PAGADOS		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	61-64
Declaratoria de Herencia	27-32	Título Supletorio	65-67
Aceptación de Herencia	32-35	Título de Dominio	67
Título de Propiedad	36-37	Nombre Comercial	68
Título Supletorio	37-39	Convocatorias	68-73

DIARIO OFICIAL San S	alvad	lor, 26 de Enero de 2017.	3
	Pág.		Pág.
Reposición de Certificados	73	Marca de Servicios	91-93
Administrador de Condominio	74-75	Reposición de Póliza de Seguro	93-94
Título Municipal	75-76	Marca de Producto	94-97
Reposición de Póliza de Seguro	77-78	SECCION DOCUMENTOS OFICIAL	ES
Marca de Producto	78-79	SECRETARÍA DE CULTURA DE LA	
DE TERCERA PUBLICACION		PRESIDENCIA	
Aceptación de Herencia	80-83	Resolución Interna RD-006/2016 Se reconoce y declara como Bien Cultural el inmueble ubicado sobre la Octava Calle Oriente número trescientos veintidós entre Cuarta y Sexta Avenida	
Título de Propiedad	84	Sur, Barrio La Merced, Centro Histórico de San Salvador	98-100
Título de Dominio	84-85	Resolución Interna MP-003/2016 Se establecen Medidas de Protección correspondientes para el inmueble ubicado sobre la Octava Calle Oriente número trescientos veintidós entre Cuarta	
Nombre Comercial	85	y Sexta Avenida Sur, Barrio La Merced, Centro Histórico de San Salvador.	
Convocatorias	85-89	CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	
Subasta Pública	89-90	Resolución No. 380-2017 (COMIECO-EX). Se aprueba para Guatemala, para el año 2017, el contingente arancelario de	
Reposición de Certificados	90	frijol negro.	

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

# ORGANO EJECUTIVO

### Presidencia de la República

ACUERDO No. 37.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 9 al 11 de enero de 2017, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 9 de enero del corriente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de enero de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial, Encargada del Despacho.

ACUERDO No. 38.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: ampliar el Acuerdo Ejecutivo No. 692, emitido por esta Presidencia el 14 de diciembre de 2016, en el sentido de prorrogar del 11 al 20 de enero de 2017, el período para el cual se encarga el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, a la señora Viceministra del Ramo, Doña Ana Daysi Villalobos Membreño, en ausencia del señor Ministro, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, a quien se le ha prorrogado el permiso personal, con motivo de su tratamiento médico.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de enero de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargada del Despacho.

ACUERDO No. 46,-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de este día, la renuncia del cargo de Director Suplente, representante de las gremiales de la empresa privada, en el Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), que ha presentado el Licenciado JOSÉ MAURICIO ROQUE, conocido por JOSÉ MAURICIO MÉNDEZ ROQUE; rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de enero de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial, Encargada del Despacho.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO UNO. CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, JAIME ERNESTO MARROQUIN MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: SERGIO DE JESUS FUENTES ZUNIGA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno nueve cero seis siete tres ocho- seis; JULIO NELSON PORTILLO VENTURA, de cuarenta y dos años de edad, Lic. Ciencias de Educación, Esp. Ciencias Sociales, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres ocho dos ocho siete cero - cero; NELSON FRAN-CISCO ARITA VIGIL de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro dos siete ocho cuatro cinco seis - nueve; VILMA GUADALUPE CRIOLLO DE MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero seis cinco cero seis tres siete - uno; SAUL ANTONIO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Hondureña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento carné de residencia CA-4, con número de identificación migratoria tres uno uno siete uno; Y ME DICEN: I. Que por medio de este instrumento, vienen a constituir una Fundación sin fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de FUNDACIONPARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que podrá abreviarse "FUNDEHMOAR", que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez conforman sus Estatutos: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSE-ÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que podrá abreviarse "FUN-DEHMOAR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que podrá abreviarse "FUNDEHMOAR", como una Entidad de carácter social, apolítica, no lucrativa, ni religiosa y la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Art. 2.- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo

indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Art. 4.- Los fines u objeto de la Fundación serán: a) Promover integralmente (Es decir, en todos los aspectos: social, económico, cultural, educativo, entre otros) a la persona humana, la familia, la comunidad y población en general, frente a una realidad de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, para que alcancen condiciones de vida dignas; b) Formar y promover integralmente las capacidades y habilidades del personal institucional y líderes comunitarios; c) Mejorar las capacidades educativas, organizativas y socioeconómicas de las Comunidades; d) Generar proyectos alternativos de desarrollo, que beneficien a las familias con el uso racional de los recursos; y, e) Proporcionar atención a la población en situaciones de emergencia local o nacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y sus Estatutos. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de Tres de sus Miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con Dos de sus Miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir en la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación, después de sus Fundadores, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; y, d) Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el buen funcionamiento de la Fundación, además del cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Direc tiva . f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y que no estén contemplados en los Estatutos. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva y, b)

Sustituir y tomar decisiones por cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDA-DORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, como también Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 24.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por Faltas Muy Graves cometidas, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos o por Renuncia del Miembro, presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Art. 25.-No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente, por lo menos con cuatro de sus Miembros Fundadores. Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Art. 27.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. La Fundación podrá aplicar a sus Miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal y escrita por Faltas Leves; b) Suspensión por Faltas Graves y, c) Expulsión por Faltas Muy Graves. Artículo 28.- Las causales de cada una de las sanciones señaladas, en el artículo anterior, son las siguientes: 1. Serán Causales de Faltas Leves: a) El expresarse indebidamente de la Fundación o de cualquiera de los Miembros que la componen; b) Comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Fundación;

c) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación; y, d) Ocasionar daños materiales mínimos, no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Fundación. 2. Serán Causales de Faltas Graves: a) El ocasionar agravios verbales o escritos, tanto contra la Fundación, como a alguno de sus Miembros; b) Utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Fundación; c) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación; d) No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y, e) Administrar de manera indebida, no intencional, todos los fondos de la Fundación. 3. Serán Causales de Faltas Muy Graves: a) El atentar física, moral y psicológicamente contra otro Miembro de la Fundación; b) Apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Fundación; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación; d) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación; e) Destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Fundación; y f) Reincidir en el cometimiento de cualquier Falta Grave, de las señaladas anteriormente, en un plazo de seis meses. Art. 29.- Las Medidas Disciplinarias a emplear serán las siguientes: 1. Cuando se trate de Faltas Leves, la Junta Directiva amonestará privadamente al Infractor, de forma verbal y escrita. 2. Cuando se trate de Faltas Graves, la Junta Directiva sancionará al Infractor con suspensión temporal por sesenta días calendario, de participar de las actividades de la Fundación o afines. 3. Cuando se trate de Faltas Muy Graves, la Junta Directiva Expulsará de la Fundación al Infractor, de manera Definitiva. La Fundación se reserva el derecho de emprender Acciones Legales en contra del Infractor, para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. Artículo 30.- El Procedimiento de Aplicación de las Sanciones establecidas, procederá por denuncia escrita ante la Junta Directiva y se realizará de la siguiente manera: 1. Para imponer las sanciones por faltas graves o muy graves, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede darán audiencia al supuesto infractor por ocho días hábiles, señalando las causas que la motivan, para que presente sus alegatos y pruebas de descargo; con la presentación o no de los alegatos y pruebas, fallarán lo que corresponde y notificarán el resultado al miembro de que se trate. Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, conocerá la Asamblea General. Cuando la Junta Directiva acuerde la improcedencia de la sanción, mandará a archivar la causa, notificándole a las partes interesadas dicha decisión. 2. Para el caso de Faltas Leves, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede desarrollará el siguiente procedimiento: a) La Junta Directiva dará audiencia al supuesto infractor por un plazo de tres días hábiles, señalando las causas que motivan la sanción, para que exprese sus alegatos y presente pruebas de descargo; b) La Junta Directiva redactará la amonestación respectiva; y c) Se le comunicará y entregará, citando de forma privada, al Miembro a sancionar. Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, conocerá la Asam-

blea General. Cuando la Junta Directiva acuerde la improcedencia de la sanción, mandará a archivar la causa, notificándole a las partes interesadas dicha decisión. 3. En cualquier caso de sanción, el Infractor tiene el derecho de apelar, en un máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de Sanción, ante la Asamblea General; quien tendrá un plazo de tres días hábiles para emitir la resolución que corresponda. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de Tres de sus Miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 32.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". II. Los comparecientes por unanimidad y de conformidad al Artículo doce de los Estatutos acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Sergio de Jesús Fuentes Zúniga, Secretario: Nelson Francisco Arita Vigil, Tesorero: Julio Nelson Portillo Ventura, Vocales: Vilma Guadalupe Criollo de Martínez y Saúl Antonio Hernández Ordoñez; todos de generales antes relacionadas. Así se expresaron los comparecientes. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran, de inscribir el Testimonio de esta Escritura, en el correspondiente Registro y las Sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Que hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. c) Que expliqué a los comparecientes, los efectos Legales de este instrumento; y, Leído que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades. DE TODO DOY FE. Enmendados: c), d)-Valen.-

# JAIME ERNESTO MARROQUIN MARTINEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio uno frente al cinco frente, del Libro OCTAVO de mi PROTOCOLO que llevo y vence el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; y para ser entregado a la FUNDA-CION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de diciembre de dos mil quince.-

JAIME ERNESTO MARROQUIN MARTINEZ, NOTARIO.

NÚMERO DOS. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis. Ante Mí, JAIME ERNESTO MARROQUIN MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: SERGIO DE JESUS FUENTES ZUNIGA, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno nueve cero seis siete tres ocho - seis; JULIO NELSON PORTILLO VENTURA, de cuarenta y tres años de edad, Lic. Ciencias de Educación, Esp. Ciencias Sociales, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres ocho dos ocho siete cero-cero; NELSON FRANCISCO ARITA VIGIL, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro dos siete ocho cuatro cinco seis - nueve: VILMA GUADALUPE CRIOLLO DE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero seis cinco cero seis tres siete - uno; SAUL ANTONIO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Hondureña, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento carné de residencia CA-4, con número de identificación migratoria tres uno uno siete uno; Y ME DICEN: I. Que a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil quince ante mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron la Fundación sin fines de Lucro, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que podrá abreviarse "FUNDEHMOAR" por medio de la escritura pública número uno, de mi protocolo que vence el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. II. Que en los Estatutos de la referida Fundación, en su Capítulo II Objeto o Finalidad, Artículo 4, letra e), en lo referente a los fines u objetivos de la Fundación, se vuelve necesario aclarar en que consistirá la atención que se brindará a la población en situaciones de emergencia local o nacional. En tal sentido se amplía la redacción de la letra e) del Artículo 4 de los Estatutos en mención, quedando redactado de la siguiente forma: "e) Proporcionar atención a la población, en situaciones de emergencia local o nacional, ocasionados por fenómenos naturales o antrópicos. La atención consistirá en brindar ayuda humanitaria a las diferentes necesidades de la población, como pueden ser: alimentación, salud, infraestructura, educación, vestuario, entre otras; siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres u otras Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil"; incorporándose al texto de la referida escritura pública, la redacción antes transcrita. III. Que en este sentido RECTIFICAN la mencionada escritura de constitución de la FUNDA-CION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que podrá abreviarse "FUNDEHMOAR", en los términos antes expresados y RATIFICAN todos los demás conceptos vertidos en ella por ser verdaderos y correctos. Así se expresaron los comparecientes. Yo el suscrito Notario DOY FE, que reiteré nuevamente a los comparecientes lo siguiente: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura, en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) Que hice saber a los comparecientes; que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. c) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento; y, leído que les fue por mí, integramente, en un solo acto, sin interrupción, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades. DE TODO DOY FE.

# JAIME ERNESTO MARROQUIN MARTINEZ, NOTARIO

PASO ANTE MI del folio cinco frente al seis frente, del Libro OCTAVO de mi PROTOCOLO que llevo y vence el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; y para ser entregado a la FUNDA-CIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

JAIME ERNESTO MARROQUIN MARTINEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO
HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que
podrá abreviarse "FUNDEHMOAR"

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, La Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que podrá abreviarse "FUNDE-HMOAR", como una Entidad de carácter social, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de La Fundación será en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la Republica y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetos de La Fundación serán:

- a) Promover integralmente (Es decir, en todos los aspectos: social, económico, cultural, educativo, entre otros) a la persona humana, la familia, la comunidad y población en general, frente a una realidad de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, para que alcancen condiciones de vida dignas;
- Formar y promover integralmente las capacidades y habilidades del personal institucional y líderes comunitarios;
- Mejorar las capacidades educativas, organizativas y socioeconómicas de las Comunidades;
- d) Generar proyectos alternativos de desarrollo, que beneficien a las familias, con el uso racional de los recursos; y,
- e) Proporcionar atención a la población, en situaciones de emergencia local o nacional, ocasionados por fenómenos naturales o antrópicos. La atención consistirá en brindar ayuda humanitaria a las diferentes necesidades de la población, como pueden ser: alimentación, salud, infraestructura, educación, vestuario, entre otras; siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres u otras Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil.

#### CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los Miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de La Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por La Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifiesten La Asamblea General y sus Estatutos.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El gobierno de La Fundación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por La Junta Directiva.

La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de Tres de sus Miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con Dos de sus Miembros, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes

Las resoluciones, las tomará La Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo Miembro, que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito, por otro Miembro.

El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 11.- Son atribuciones de La Asamblea General:
- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de La Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar Los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación;
- Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por La Junta Directiva;
- e) Decidir en la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; y,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación, después de sus Fundadores, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:
  - a) Presidente;
  - b) Secretario;
  - c) Tesorero; y,
  - d) Dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

- Art. 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.
- Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el buen funcionamiento de la Fundación, además del cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y,
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y que no estén contemplados en los Estatutos.

#### Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y,
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y,
- Sustituir y tomar decisiones por cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

# CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias, a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, como también Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Art. 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

#### Art. 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por Faltas Muy Graves cometidas, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos o por Renuncia del Miembro, presentada por escrito a la Junta Directiva.

# CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente, por lo menos con Cuatro de sus Miembros Fundadores.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.-Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. La Fundación podrá aplicar a sus Miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y escrita por Faltas Leves;
- b) Suspensión por Faltas Graves; y,
- c) Expulsión por Faltas Muy Graves.

Art. 28.- Las Causales de cada una de las Sanciones señaladas, en el artículo anterior, son las siguientes:

- 1. Serán Causales de Faltas Leves:
  - a) El expresarse indebidamente de la Fundación o de cualquiera de los Miembros que la componen;
  - b) Comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Fundación;
  - Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación; y,
  - d) Ocasionar daños materiales mínimos, no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.

- 2. Serán Causales de Faltas Graves:
  - a) El ocasionar agravios verbales o escritos, tanto contra la Fundación, como a alguno de sus Miembros;
  - b) Utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Fundación;
  - Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación;
  - d) No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y,
  - e) Administrar de manera indebida, no intencional, todos los fondos de la Fundación.
- 3. Serán Causales de Faltas Muy Graves:
  - a) El atentar física, moral y psicológicamente contra otro Miembro de la Fundación;
  - Apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Fundación;
  - c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación;
  - d) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación;
  - e) Destrucción intencional de cualquier bien mueble c inmueble de la Fundación; y
  - f) Reincidir en el cometimiento de cualquier Falta Grave, de las señaladas anteriormente, en un plazo de seis meses.
- Art. 29.- Las Medidas Disciplinarias a emplear serán las siguientes:
- Cuando se trate de Faltas Leves, la Junta Directiva amonestará privadamente al Infractor, de forma verbal y escrita.
- Cuando se trate de Faltas Graves, la Junta Directiva sancionará al Infractor con suspensión temporal por sesenta días calendario, de participar de las actividades de la Fundación o afines.
- Cuando se trate de Faltas Muy Graves, la Junta Directiva
   Expulsará de la Fundación al Infractor, de manera Definitiva.
   La Fundación se reserva el derecho de emprender Acciones
   Legales en contra del Infractor, para resarcir daños personales
   o colectivos ocasionados por sus acciones.

- Art. 30.- El Procedimiento de Aplicación de las Sanciones establecidas, procederá por denuncia escrita ante la Junta Directiva y se realizará de la siguiente manera:
  - 1. Para imponer las sanciones por faltas graves o muy graves, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede darán audiencia al supuesto infractor por ocho días hábiles, señalando las causas que la motivan, para que presente sus alegatos y pruebas de descargo; con la presentación o no de los alegatos y pruebas, fallarán lo que corresponde y notificarán el resultado al miembro de que se trate. Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, conocerá la Asamblea General. Cuando la Junta Directiva acuerde la improcedencia de la sanción, mandará a archivar la causa, notificándole a las partes interesadas dicha decisión.
  - Para el caso de Faltas Leves, conocerá de cada caso la Junta
    Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si
    procede desarrollará el siguiente procedimiento:
    - La Junta Directiva dará audiencia al supuesto infractor por un plazo de tres días hábiles, señalando las causas que motivan la sanción, para que exprese sus alegatos y presente pruebas de descargo;
    - b) La Junta Directiva redactará la amonestación respectiva; y,
    - c) Se le comunicará y entregará, citando de forma privada, al Miembro a sancionar. Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, conocerá la Asamblea

Cuando la Junta Directiva acuerde la improcedencia de la sanción, mandará a archivar la causa, notificándole a las partes interesadas dicha decisión.

3. En cualquier caso de sanción, el Infractor tiene el derecho de apelar, en un máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de Sanción, ante la Asamblea General; quien tendrá un plazo de tres días hábiles para emitir la resolución que corresponda.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de Tres de sus Miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 060

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor SERGIO DE JESUS FUENTES ZUNIGA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, y que podrá

abreviarse "FUNDEHMOAR", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que podrá abreviarse "FUNDEHMOAR", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil quince, ante los oficios del Notario Jaime Ernesto Marroquín Martínez, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del mismo notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, y que podrá abreviarse "FUNDEHMOAR".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO.

(Registro No. F029702/F029711)

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1443

San Salvador, 3 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, JOAQUÍN ALONSO VIOLANTE CASTILLO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por Fairfax County Public Schools y obtenido en Fairfax High School, Virginia, Estados Unidos de América en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 24 de agosto de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School extendido por Fairfax County Public Schools y obtenido por JOAQUÍN ALONSO VIOLANTE CASTILLO, en Fairfax High School, Virgi.nia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School extendido por Fairfax County Public Schools y obtenido por JOAQUÍN ALONSO VIOLANTE CASTILLO, en Fairfax High School, Virginia, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029689

ACUERDO No. 15-1619

San Salvador, 26 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, EVELIN LICET ALBERTO RIVAS, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Técnico en Computación, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto de Secretariado Honduras de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 27 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Técnico en Computación extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por EVELIN LICET ALBERTO RIVAS, en el Instituto de Secretariado Honduras de Tegucigalpa, M. D. C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Técnico en Computación extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por EVELIN LICET ALBERTO RIVAS, en el Instituto de Secretariado Honduras de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029772)

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 817-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, en las diligencias D-18-RE-12 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 8 numeral 1º y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del nueve de agosto de dos mil dieciséis al Licenciado EDGARDO WILFREDO RAMOS MAZARIEGO, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 7-D de fecha veintiséis de enero de dos mil, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince en las diligencias D-09-AD-11 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3º, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de cinco años a partir del veintinueve de julio de dos mil dieciséis a la Licenciada DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS en el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizada mediante acuerdo número 436-D de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, debiendosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de octubre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada BLANCA IVIS APARICIO GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029756)

ACUERDO No. 1204 D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado CARLOS EDUARDO AREVALO VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029799)

ACUERDO No. 1209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada CARMEN ELENA BOLAÑOS GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1236-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.-El Tribunal con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado SAMUEL DURAN DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. SUAREZ F.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- RICARDO IGLESIAS.- O. V. MAURICIO.- R. N. GRAND.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029766)

ACUERDO No. 1243-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciseis. El Tribunal con fecha once de octubre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ANA BEATRIZ FLORES URRUTIA, para que cierza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029795)

ACUERDO No. 1254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No.

ACUERDO No. 1255-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada DELMY DE JESUS HERNANDEZ ARITA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA. - Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029749)

ACUERDO No. 1272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada DAYSI MARLENE MARTINEZ PACHECO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.-O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029748)

ACUERDO No. 1283-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ALESSANDRA YAMILETH MORAZAN APARICIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.-O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO MINAS,CANTON SAN FRANCISCO EL DORADO, JURISDICCION DE SAN ISIDRO,

#### DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

#### CAPITULO UNO

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estarán a servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Minas, Cantón San Francisco El Dorado, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse ADESCOMINAS, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación. El significado del emblema que adopta en los presentes Estatutos se describe de la forma siguiente: un rectángulo que incluye el kínder que es símbolo de la educación de nuestros niños y niñas de la comunidad, una cancha deportiva que refleja el deporte de la comunidad, un árbol que significa nuestra responsabilidad por el medio ambiente y la calle significa el desarrollo comunitario.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiéndose disolver en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Código Municipal, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será Caserío Minas Cantón San Francisco El Dorado, Jurisdicción de San Isidro, Departamento: Cabañas.
- Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general: Son Fines Generales:
  - a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo antes mencionado en este literal.
  - Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus mientoros y todos los habitantes de la comunidad.
  - c) Impulsar y participar en programas de capacitación pronocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
  - d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal u otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.
  - La libre gestión de recursos para proyectos de beneficio comunitario.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de San Isidro, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontanea, por medio de educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para

la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y las instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1. Continuación de alumbrado público calle Principal.
- Construcción de casa comunal.
- 3. Construcción de iglesia católica.
- 4. Proyecto de Letrinas Aboneras.
- 5. Campaña de limpieza y reforestación del río.
- 6. Campañas de fumigación.
- Talleres vocacionales
- 8. Capacitación Asociación.
- Gestión de proyectos de beneficio social y económico para la comunidad.
- 10. Mejoramiento y mantenimiento de caminos vecinales.

### CAPITULO DOS DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de socio será:

#### ACTIVOS, HONORARIOS.

Todos deberán de ser mayores de 18 años:

- a) Son Socios activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea general, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación Comunitaria.
- Art. 7.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### CAPITULO TRES DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 9.- La Asamblea general será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con toda la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá ser representado por más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes o representados.

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquiera decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General o Extraordinaria, será por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, si no se pudiera celebrar la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cavo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistan siempre y cuando se cumpla con las disposiciones del artículo 120 del Código Municipal.

#### Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los Miembros de la Junta Directiva y aprobar a sus sustitutos, a asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierda su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictare.
- Elaborar y aprobar los planes de trabajo para presentar al concejo municipal.

### CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

# SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva, de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

#### Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria anual de Labores
- Resolver los problemas de carácter urgente.

#### Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el Registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliados y presentar informe a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un Registro actualizado de los socios que presentará al concejo municipal.

#### Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación
- c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea general.

#### Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuenta de la misma y encargándose de que se haga efectivos los créditos a favor de la Asociación.

- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones si los hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el ante-proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia
- La firma del presidente y tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.

#### Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

#### Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la identidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- Art. 24.- El comité de vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros.
- Art. 25.- Las funciones del comité de vigilancia serán de controlar; tendrán acceso a todos los libros, facturas u otro documento. Recibirá denuncia de los Asociados el comité iniciará una investigación.
- Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar la reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente, siempre y cuando tenga las herramientas probatorias y escritas para tal efecto.

#### CAPITULO CINCO

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

### CAPITULO SEIS DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29 - La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, El Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal para la misma comunidad en un periodo de noventa días mientras se normalice la Directiva, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional o dedicarse a otros fines que no esté regulada por el al Código Municipal.

#### CAPITULO SIETE

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 30.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de: La Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir con los cargos que se le deleguen.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas, antidemocráticas o de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por fraude.
- e) Por cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 31.- Los miembros de la junta directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitivamente únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

- Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá:
  - a) Art. 33 En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente. El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
  - b) Convocar a la Asamblea General que concederá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión eligirá y dará posesión a los sustituto por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva únicamente podrá interponerse al recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General.

#### CAPITULO OCHO

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo municipal de su domicilio en los primeros quínce días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionar al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.
- Art. 36.- Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.
- Art. 37. Dentro de treinta días posterior a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la Nueva Junta Directiva.
- Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y de la Asamblea general, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a la Asociación.
- Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometida por la Junta Directiva a la Asamblea General. Para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y Acuerdos Municipales que este Concejo Municipal lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO ONCE. En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con Treinta minutos del día Quince de Julio de Dos mil Dieciséis. Convocada por el señor Alcalde Municipal, Ing. José Ignacio Bautista Chávez, Alcalde Municipal, la presencia de los señores: Oscar Alfredo Moreno, Síndico Municipal, Gilberto Antonio Vásquez Ramos, Primer Regidor Propietario; Lic. Carlos Wilfredo Pineda Hernández, Segundo Regidor, Ing. Rafael Alejandro Andrade Iraheta, Tercer Regidor Propietario, Edwin Javier García Rodríguez, Cuarto Regidor Propietario, Ing. Roger Adilson Serrano, Primer Regidor Suplente, Miguel Tomas Gómez, Segundo Regidor Suplente, María Laura Cantarero de Guzmán, Tercer Regidor Suplente, Lic. Cristabel del Carmen Amaya, Cuarta Regidora Suplente, y Rosicela Martínez de Laínez, Secretaria Municipal. Declarada abierta la sesión se procedió a dar inicio con la lectura de la agenda a tratar así como se le dio a conocer sobre correspondencia recibida y despachada y de todo lo que tiene que tener conocimiento el Concejo Municipal, sobre el quehacer municipal, seguidamente después de haber dado lectura al acta anterior, el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que les confiere el Código Municipal emiten los siguientes Acuerdos Municipales: ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal Al haber conocido la Modificación a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Minas, que se abrevia "ADESCOMINAS", con domicilio en Caserío Las Minas, del Cantón San Francisco El Dorado, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, que cuenta con Cuarenta Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, el Orden Público ni a las Buenas Costumbres de conformidad al numeral 23 del Artículos 30, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la Modificación a los Estatutos y conferirles el Carácter de Personería Jurídica a Dicha Asociación que regula el funcionamiento para beneficio de la Comunidad para lo cual ha sido creada. Certifíquese y Comuníquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Y para los usos legales que estime convenientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, a diez de octubre del dos mil dieciséis.

ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

ANTE MÍ:

ING. JOSE IGNACIO BAUTISTA, ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F029738)

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE MUJERES UNI-DAS REGALO DE DIOS" DEL CASERIO EL CENTRO, DEL CANTON LOS TOLES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

#### **CAPITULO I**

# DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES Y METAS

#### DENOMINACION

Art.1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables estará al servicio del caserío El Centro La Chumpa, Cantón Los Toles del Municipio y Departamento de Ahuachapán, en el desarrollo de los planes, programas de interés social, cultural, deportivos, económicos y medio ambiente y se denominará: "Asociación de Mujeres Unidas Regalo de Dios" del Caserío El Centro, cantón Los Toles, Municipio y Departamento de Ahuachapán la cual podrá abreviarse AMURED que en los presentes estatutos se llamará Asociación de Mujeres Unidas Bendición de Dios.

#### DURACION

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal estos estatutos y demás aplicaciones aplicables.

#### DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Centro, Cantón Los Toles, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

#### **NATURALEZA**

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

#### FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) Promover la organización de las mujeres a través de planificación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- b) Buscar la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- Elaborar, gestionar proyectos, programas y capacitaciones tradicionales y no tradicionales que contribuyan al desarrollo de la mujer y la familia.
- d) Promover la apertura y mantenimiento de espacios de participación ciudadana, coordinación, opinión y comunicación que permita el desarrollo de las respectivas localidades con-

juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales y personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunales.

#### **CAPITULO II**

#### DE LAS SOCIAS

#### REQUISITOS PARA SER ASOCIADAS Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Podrán ser asociadas todas aquellas mujeres que ya hayan cumplido dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años residentes en la comunidad y el Municipio en relación al Art. 1 de estos estatutos que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Las interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifieste su voluntad de pertenecer a la asociación y datos que validen un consolidado familiar.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar a la interesada a la Asociación.

#### CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS

- Art. 7.- Las socias podrán ser:
- activas.
- b) honorarias.

Son asociadas honorarias aquellas personas a quienes la Asamblea por su iniciativa o propuestas por la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención de sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 8.- Son derechos y deberes de las asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para el incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea Generales, previa convocatoria escrita. Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. Siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación en beneficio a la comunidad.
- g) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación para mayor beneficio de la misma

 Todas las que les confieren estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y demás disposiciones pertinentes.

#### DEBERES DE LAS ASOCIADAS

Art. 9.- Son deberes de las asociadas activas:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienda.
- Estar solvente con las cuotas mensuales que aprueben la Asamblea General.
- d) Obedecer y velar porque cumpla las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

#### DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE LAS ASOCIADAS.

Art. 10.- La condición de asociadas se perderá por renuncia expresa de la misma, expulsión o muerte.

La renuncia será expresa cuando la asociada lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva y será tácita cuando la asociada cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la jurisdicción de Ahuachapán relacionado en el Art.1 de estos estatutos o se ausente por un período de seis meses sin expresión de causa o motivo.

#### CAPITULO III

#### DEL GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES

Art. 11.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y está integrado por el número de miembros que determina los estatutos (11).

### CAPITULO IV

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General la componen todas las asociadas y se instalará con la mayoría simple de las asociadas activas pudiendo haber representantes de las Asociadas, pero cada asociada no podrá estar representada por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de las presentes.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses debiendo celebrarse la primera de ésta en el mes de marzo, extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud de las socias afiliadas a la Asociación.

Art. 14.- Las reuniones ordinarias servirán para tratar los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas que se hagan presentes, mientras que en las reuniones extraordinarias sólo se abordarán los asuntos planteados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nulo.

Art. 15.- La convocatoria para reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación la segunda. Indicándose en las mismas el lugar, el día, la hora en que deba celebrarse Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo el mismo día y una hora después con las asociadas que concurran; en este caso las decisiones adoptadas serán obligatorias aun para aquellas asociadas que no concurrieran.

Art.16.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar poseción a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a las miembras de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutas.
- d) Retirar la calidad de miembros de las mismas que hubiera renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociadas.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dictaren.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de socias honorarias.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

#### CAPITULO V

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva está integrada por once miembras propietarias y suplentes electas en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria de Actas, Secretaria de Comunicaciones, Tesorera, Síndica y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo cuando la asociada trabaje en actividades permanentes o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional siempre que el volumen de trabajo lo y las circunstancias lo ameriten y será la Asamblea General quien definirá por medio de un acuerdo al respecto.

Art. 18.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria hechas por la presidenta o quien haga sus funciones, tendrá voto de calidad.

- Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que apoyen el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación según sean necesarias y encauzar su desenvolvimiento.
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y entidades privadas que trabajan en proyectos de desarrollo de la Región.
- f) Participar en investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de las comunidades.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con el desarrollo y mejoramiento de las comunidades.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar, controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar los cumplimientos de los deberes y obligaciones de las miembras de la Asociación.
- k) Rendir y someter a aprobación en forma anual, a la Asamblea General, un informe de su trabajo y de la administración de los bienes y finanzas de la Asociación.
- Llamar a la sustituta correspondiente de aquellas miembras titulares de la Junta Directiva que faltaren sin causa justificada a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva.
- Art. 20.- La Presidencia de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Art. 21.- La Vicepresidenta colaborará con la Presidenta y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento para su participación en eventos que así lo requierán.
- Art. 22.- La Secretaria de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de las certificaciones que se soliciten.
- Art. 23.-La Prosecretaria tendrá las mismas funciones de la Secretaria colaborará y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- La Secretaria de Comunicaciones será la vocera encargada de las comunicaciones de la Asociación y de convocar a sus miembras, además llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 25.- La Tesorera será la depositaria de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva de cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso los pagos serán autorizados por la Secretaria y con el visto bueno de la Presidenta de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación; y se registrarán las firmas de la Tesorera, Presidenta o la Síndica de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de las expresadas directivas, una vez sea aprobada por la misma Directiva.

Art. 26.- La Protesorera tendrá las mismas funciones de la Tesorera, colaborará y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- La síndica tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales, administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de la Síndica fungirán las vocales por su orden, respectivamente autorizadas en sesión de la Junta Directiva. De entre las vocales de la Asociación la síndica elegirá el comité de vigilancia formado por tres miembras que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- Art. 28.- La Síndica velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 29.- Las Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a las miembras de la Junta Directiva que faltaren y en todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 30.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un período, si la Asamblea General así lo decidiere.

#### CAPITULO VI

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

- Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Por la contribución que aporten las asociadas activas y que será de Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América.
- b) Los aportes extraordinarios que provenga de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

 d) Bienes inmuebles o muebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de las administraciones de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de tres partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- Si al final del ejercicio administrativo, se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General proyectos en que podrán ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

#### CAPITULO VII

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 33.- La Asociación podrá ser disuelta en los siguientes casos:

- a) Deseo expreso de sus asociadas expuesto en reunión de Asamblea General.
- b) Contravención con la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables.
- c) Inoperancia de los organismos de la dirección.

En caso de acordarse la disolución, si después de cubrir todos los compromisos y obligaciones económicas asumidas por la Asociación si existiere algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal de Ahuachapán, en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado al Caserío El Centro, Cantón Los Toles, jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos contemplados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

#### CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de comunicarle al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a su elección, la nómina de la Junta Directiva de la Asociación y deberá proporcionar además toda la información adicional que éste solicite y dentro los treinta días siguientes deberá darla a conocer al referido Concejo el respectivo Plan de Actividades.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: "Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente año, se encuentra la literalmente dice".

ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE.-

En la Sala de sesiones del Centro de Prevención de la Violencia y Delincuencia USAID de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las trece horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, convocada por el Señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; quien Autorizó al señor MARIO ANTONIO MA-GAÑA, Tercer Regidor Propietario para que presidiera la Reunión en su Ausencia; Señor Abel Cabezas Barrera, Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizález Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del Primero al Cuarto: Xiomara Carolina Granados Reynosa. SIN ASISTENCIA POR CAUSA JUSTIFICADA DEL SEÑOR: Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Décimo Segundo Regidor Propietario, sustituyéndolo la señora Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont, Juan Alfredo Cornejo Bueno, Marco Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art, 25 del Código Municipal.

Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales propietarios y suplentes se procedió a emitir los Acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 5.- El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la Solicitud y los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS REGALO DE DIOS", del Caserío El Centro del Cantón Los Toles, de esta jurisdicción, la cual se abrevia, "AMURED", que constan de Treinta y Cinco Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.

Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.-Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva a las quince horas del día de su fecha- Ilegible.- //Abel. C.B. //M. Edgardo A.-// Erick Espinoza H.-//M. Magaña.-// Estuardo E. Pérez.-// Ilegible.-//Ilegible.-// E.Canizález V.// G.A Cabeza.-//Ronmel Jiménez Pineda.-//M.R.E.G.-//F.G.S.A.//A.J.A.M.-Ilegible.-//X.C.G.R.//Srio. Mpal.-RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a las nueve horas del quince de noviembre del dos mil dieciséis.

ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029753)

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras NELLY ARELY ALONZO ARRUE, ANA CECILIA ALONZO ARRUE, SILVIA MONICA ALONZO ARRUE, y MARIA VELIS CILBINA ARRUE VIUDA DE ALONZO, todas mayores de edad y de este domicilio, la primera empleada, la segunda de oficios domésticos, la tercera estudiante y la cuarta también de oficios domésticos, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO ALONZO, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio en el país; aceptación que hacen las señoras antes mencionadas en sus calidades de hijas y de cónyuge, respectivamente del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRI-LLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 112-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LAS INFRASCRITAS Juezas de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley Corte de Cuentas de la República,

EMPLACESE: Al señor ROBERTO ARMANDO DÍAZ MEJÍA, quien fungió como Técnico en Análisis e Identificación de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, Región Oriental, a quien se le atribuye Responsabilidad Patrimonial conjunta por la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 15,327.34), así como Responsabilidad Administrativa para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por su actuación en la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, Región Oriental, durante el período del uno

de enero de dos mil once al treinta y un de diciembre de dos mil quince. Con base al Pliego de Reparos Número JC-VI-025-2016.

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.-

Licda. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR

Licda. CARMEN AIDA FLORES MARTÍNEZ, JUEZA.

Lic. CARLOS ENRIQUE SOSA ARANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 113

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LOS INFRASCRITOS Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A la señora Lorena Patricia Hernández de Amaya, quien fungió como Jefa de Operaciones Agencia Santa Rosa de Lima del Banco de Fomento Agropecuario, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-007-2016, que se lleva en su contra, de acuerdo con el Informe de Auditoría Financiera realizada al Banco de Fomento Agropecuario correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas del día veinte de enero del año dos mil diecisiete.-

> Dr. JOSÉ ANTONIO HERRERA, JUEZ DE CUENTAS.

Licda. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ, JUEZA DE CUENTAS.

Licda. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS RIVERA, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA AIDE RIVERA, conocida por MARIA AIDE RIVERA DE BARRIENTOS, por MARIA AIDE RIVERA ROMERO, por AIDEE MORENO, por MARIA AIDE RIVERA ROMERO y por MARIA HAYDEE RIVERA, como madre del causante, y se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de enero del año de dos mil diecisiete. LICDA. MARGARITA DELOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARÍA ZETINO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 98-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día tres de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO ELIAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, obrero, casado, fallecido el día veinte de diciembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de las señoras MARIA MAGDALENA GALAN VIUDA DE ELIAS, de cuarenta y un años de edad, operaria, viuda, del domicilio de Apopa; y JACQUELINE SARAI ELIAS GALAN, de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Apopa; en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente. Y se les confirió a las aceptantes en el carácter

indicado, la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y catorce minutos del día tres de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 99-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CECILIO CORNEJO LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, hijo de Anita López y Alfonso Cornejo, y cuyo último domicilio fue Ilopango, de parte al señor de parte a la señora ANA ELIZABETH CORNEJO DE MARTINEZ, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 00145973-1, con Número de Identificación Tributaria 0607-220183-101-9, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Omar Alexander Cornejo Hernández, en su calidad de hijo del causante, siendo representada en las presentes diligencias por medio de la Abogada ROXANA MARÍA PANIAGUA ACEVEDO, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales. Se ha conferido a la aceptante la Representación y Administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a éste Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas cinco minutos del día doce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día catorce de febrero de dos mil quince, en la ciudad de Soyapango, dejó la causante señora PAULA MARGARITA CHAMUL MUSTO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, costurera, soltera, hija Paula Francisca Chamul o Paula Chamul y David Maye Musto o David Musto, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de EDGARDO ELIAS CHAMUL MUSTO, con Documento Único de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-trece diez noventa y cinco-uno uno cinco-ocho y MIGUEL EDGARDO CHAMUL MUSTO, con Documento Único de

Identidad número cero cinco uno nueve nueve uno siete cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-trece diez noventa y cinco-uno uno siete-cuatro, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, representado por su procurador Licenciada SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ. Y se le ha Conferido a los aceptantes la Administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 89-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AI público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil trece, en Barrio San José de esta Ciudad de Dulce Nombre de María, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TERESA SALGUERO DE ABREGO, conocida por TERESA SALGUERO, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

número cero cero ochocientos veintiún mil cuarenta y seis-tres, y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho- cero ocho cero tres treinta y nueve-ciento uno-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante NICOLAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que correspondía a los hijos del causante en mención señores JESUS SALVADOR SALGUERO ABREGO, MARIA EDUVIGES SALGUERO ABREGO, MARIA ANTONIA ABREGO SALGUERO, JUANA TEODOLINDA ABREGO DE PINEDA, NERY ELIZABETH ABREGO DE JAIMES, y FRANCIS HERNALDO ABREGO SALGUERO, de los bienes que a su defunción dejara el causante NICOLAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO .

Confiéresele a la heredera declarada en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C004206

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las once horas y cincuenta minutos del día nueve de enero del presente año, se declaró DEFINITI-VAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL GUZMAN JIMENEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las tres horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil trece, siendo esta Ciudad su último domicilio; a los señores DENNYS VICTOR GUZMAN BONILLA; ERICK MANUEL GUZMAN BONILLA; IVETTE GUADALUPE GUZMAN BONILLA; NICOLASA DE JESÚS JIMENEZ y por NICOLASA JIMENEZ RAMIREZ conocida por NICOLASA DE JESÚS JIMENEZ y por NICOLASA JIMENEZ RAMIREZ; y MAGDALENA DEL CARMEN GARCIA DE GUZMAN, los tres primeros en su concepto de hijos del Causante, la cuarta en su concepto de madre del de cujus y la última en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFI-NITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029684

HUBERTO MERLOS HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial La Cima Uno, Avenida La Cima, Casa Número O, Veintisiete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor, ADALBERTO HERRERA MEJÍA, en su calidad de esposo de la causante y en representación de sus hijos JUAN CARLOS, WILBER ADALBERTO, SANDRA ELIZABETH y ROSARIO GUADALUPE, todos de apellidos HERRERA MEJÍA, herederos universales en la herencia intestada de la causante MARÍA ROSARIO MEJÍA RUIZ DE HERRERA, en vida fue conocida también como MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA RUIZ, quien falleció a las quince horas y veinticinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad; en virtud de haber probado con la documentación presentada los extremos procesales del derecho que les corresponde y conformidad a lo establecido en los artículos cinco, dieciocho y diecinueve de La Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias relacionados con el artículo un mil ciento sesenta del Código Civil, en consecuencia se les confiere a los herederos la declaración de la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

HUBERTO MERLOS HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F029699

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora REFUGIO GARCÍA conocida por REFUGIO GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA REFUGIO GARCÍA y por MARÍA GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña con Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres -cero cincuenta mil setecientos cuarenta y uno-siete; fallecida el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a la señora ROSA VILMA GONZALEZ, en concepto de hija de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F029710

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario clasificado bajo el Número 536-ACE-16-3, iniciadas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Oscar Obed Siciliano Segura, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete guión ciento treinta y un mil doscientos ochenta guión ciento uno guión cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día tres de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada definitivamente y con beneficio de inventario de parte del señor Oscar Obed Siciliano Segura. la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor JORGE ALBERTO SALAZAR VALDEZ, conocido por JORGE ALBERTO SALAZAR, de sesenta y cinco años a su deceso, jornalero, Casado, originario de Juayúa, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de noviembre del año dos mil ocho, hijo de los señores Alberto Valdez y Victoria Salazar, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, jurisdicción de este Departamento.

Alheredero declarado señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras ANTONIA RAMOS VIUDA DE SALAZAR y NORMA ANGELICA SALAZAR RAMOS, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL, Sonsonate, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

FIDIAS ISMAEL ELIAS RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en trece Avenida Norte y Séptima Calle Oriente, Block tres, casa número diez, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARLENE ESCALANTE CORTEZ, heredera ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ CORTEZ DE MENDEZ, ocurrido a las doce horas del día diecisiete de agosto de dos mil ocho, en el Hospital Nacional de Ahuachapán, a consecuencia de Sepsis Neumonía, según sentencia Judicial que declara la muerte presunta por el Médico Forense, con asistencia médica atendida por Luis Armando Rodríguez; siendo Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su concepto de hija sobreviviente y Heredera Abintestato de la CAUSANTE señora MARIA LUZ CORTEZ DE MENDEZ, con documento único de identidad número cero circo dos tres seis cuatro tres-seis y número de identificación tributaria cero uno cero siete-dos cero uno uno dos nueve-cero cero uno-ocho; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, el día dieciséis de enero de dos mil diecisite.

LIC. FIDIAS ISMAEL ELIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029740

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida norte número dos-uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ALFARO, conocido por JOSE A. ALFARO, a la señora MARIA VICTORIA MONTOYA DE ALFARO, conocida por ROSA MONTOYA DE ALFARO, y por MARIA VICTORIA MONTOYA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Dere-

chos Hereditarios que les corresponden a Silvia Alfaro, conocida por Silvia Morena Alfaro Montoya, y Ricardo Antonio Alfaro, conocido por Ricardo Antonio Alfaro Montoya, en su concepto de hijos del Causante señor JOSE ANTONIO ALFARO, conocido por JOSE A. ALFARO.

Se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029754

LICENCIADA DINORA EL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis. Amplíese la resolución de folios 68, por medio del cual se declaró heredero definitivo al menor GUILLERMO EUGENIO ROBLES DÍAZ conjuntamente con las señoras SENDY ZULEYDA ROBLES RIVERA y TANIA IRENE ROBLES RIVERA, por medio de resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, en el sentido que también se declara + HEREDERA DEFI-NITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TANIA IRENE ROBLES RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis guión cuatro y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete - ciento noventa y un mil ochenta y nueve - ciento uno - cuatro, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora DELMY LEONOR RI-VERA, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos dieciocho mil novecientos sesenta y nueve guión cinco, en su concepto de conviviente del causante, señor FELICIANO ROBLES RIVERA. Nómbrese a la aceptante en el concepto dicho a la señora Tania Irene Robles Ribera, Heredera Definitiva en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Delmy Leonor Rivera, Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquense los edictos de ley lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley Notifíquese esta resolución al Licenciado Carlos Josué Argueta Saravia.

Oportunamente extiéndase la certificación de la resolución dictada a las diez horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mi dieciséis.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, once horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA. 2A CON

1 v. No. F029758

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de Enero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS RIVERA conocido por MANUEL RIVERA y por MANUEL RIVERA QUINTANA, quien falleció el día tres de junio de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio en esta ciudad, a los señores MARIO EDGARDO RIVERA LOPEZ y MANUEL ADALBERTO RIVERA LOPEZ, en calidad de hijos del referido causante.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante FRAN-CISCA BERNAL FERNANDEZ, conocida por FRANCISCA BERNAL FERNÁNDEZ DE PORTILLO, y por FRANCISCA FERNANDEZ, fallecida el trece de julio del año dos mil uno, en Reparto La Campanera, Polígono ocho Poniente, número cuarenta y seis, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a la edad de sesenta y seis años, quien fue de oficios domésticos, viuda, hija de los señores Margarita Bernal conocida por Margarita Bernal viuda de Fernández, ya fallecida y de Antonio Fernández, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, al señor MANUEL ANTONIO FERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, Mecánico, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE VASQUEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, hija también de la causante.

Confiérase al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina jurídica de la Notario, DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, NOTARIO.

1 v. No. F029762

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución ocho horas cuarenta y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO a la señorita SANDRA ELIZABETH CALIXTO, de

los bienes que a su defunción dejó el causante NICOLAS CALIXTO JOVEL conocido por NICOLAS CALIXTO, quien fue de noventa y un años de edad, jornalero, originario de San Vicente; su último domicilio fue jurisdicción y departamento de San Vicente; quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil ocho a las dieciocho horas y treinta minutos, en el cantón San Diego, jurisdicción y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora NICOLASA INMACULADA CALIXTO HERNANDEZ, en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas con diez minutos de día cinco de noviembre de dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F029765

SANTA EUGENÍA CERNA GARCÍA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio El Centro, esquina opuesta al Pollo Campestre, de esta Ciudad y Departamento de La Unión; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre Del año Dos Mil Dieciséis, se ha declarado a la señora, ROSA CANDIDA REYES MORALES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora NICANOR MORALES DE REYES, ocurrida en el Cantón Llano Los Patos, Caserío Bananera, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, el día nueve de noviembre del año dos mil trece, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a su padre LUIS REYES REYES y a su hermano LUIS ALONSO REYES MORALES, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido a dicha heredera la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Entrelíneas del año dos mil Dieciséis, Vale.-testado-del presente año. No Vale.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, NOTARIA.

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, Polígono C, número trece; Colonia General Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día Trece de Enero de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores ESTEBANA DEL CARMEN MARTINEZ DE HERRERA, SALVADOR ENRRIQUE HERRERA MARTINEZ, y BEATRIZ ELENA HERRERA DE ROSALES, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio Mejicanos, San Salvador, El día veintitrés de Abril del año dos mil catorce, dejara el señor SALVADOR ANTONIO HERRERA ACEVEDO, en su concepto de esposa y los otros de hijos sobrevivientes del causante respectivamente;

Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de Enero de dos mil diecisiete.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F02977

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete, se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ARMANDO EMILIO ARIAS ROQUE conocido por EMILIO ARIAS, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete ocho siete tres ocho - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos siete cero cinco tres siete-cero cero uno-nueve, fallecido el día diez de diciembre de dos mil catorce; a las señoras DELMY MARITZA ARIAS PALMA, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete siete cuatro dos cinco-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- dos dos cero

seis siete cero- uno cero uno- tres, e IDALIA PATRICIA ARIAS DE ALAS, conocida por IDALIA PATRICIA ARIAS, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete nueve dos cero dos-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- dos cinco cero cinco siete siete- uno cero tres- seis, en concepto de hijas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que en concepto de hijas del causante y cesionarias de los Derechos Hereditarios que en concepto de cónyuge le correspondía a la señora DOROTEA AGUSTINA PALMA VIUDA DE ARIAS, con documento Único de Identidad Número cero uno uno dos cuatro cero cuatro cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos cuatro cero cinco cuatro cuatro-uno cero uno-ocho; a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029809

#### ACEPTACION DE HERENCIA

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Sesenta y siete Avenida Sur, Pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día catorce de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las veintiuna horas y dieciocho minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis, dejó la señora NORA JUDIT PLATERO, conocida por NORA JUDITH PLATERO VIUDA DE MEJIA, NORA JUDITH PLATERO URBINA y por NORA JUDIT PLATERO VIUDA DE MEJIA, de parte de los señores CORINA ESTELA MEJIA DE ARIAS; BERNARDO RENE MEJIA PLATERO; y KARLA JUDITH MEJIA DE POCASANGRE, en su concepto de hijos de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario GUILLERMO GUIDOS ALARCON. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

> GUILLERMO GUIDOS ALARCON, NOTARIO.

> > 1 v. No. F029770

JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Primera Avenida Norte número veintiuno-once, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proyeída a las siete horas del día tres de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día uno de junio del dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, dejó el causante JUAN RAMON MONGE FIGUEROA, conocido por JUAN RAMON MONGE, quien fue de sesenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos del Carmen Figueroa Menjívar y de Ramón del Carmen Monge Figueroa, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos tres cinco uno tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero ocho cero tres cincuenta y dos-cero cero uno-siete, de parte de la señora EVA ANGELINA PINEDA DE MONGE, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos tres cinco ocho ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-veintiuno cero tres cincuenta y cuatro-cero cero uno-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a los herederos: LETICIA CAROLINA MONGE DE MENENDEZ, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero tres nueve dos cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ocho cero nueve ochenta y uno-ciento

doce-uno; y MARIO ERNESTO MONGE PINEDA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve ocho nueve cinco tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-treinta y uno diez setenta y ocho-ciento cuatro-ocho; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOEL ALBERTO NAVARRO ید, a las siete hoi یe dos mil dieciséis. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, NOTARIO. RAMOS, en la ciudad de La Libertad, a las siete horas con treinta

1 v. No. F029805

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE LEOPOLDO MALDONADO RODRIGUEZ, de 72 años de edad, empleado, divorciado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, residente en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje B Número 26 de la Ciudad de San Miguel, con DUI Número 03539236-9, y NIT Número 1312-061144-001-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante TOMAS MALDONADO RODRIGUEZ, quien fue de 59 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Tomas Maldonado y Josefina Rodríguez, ambos fallecidos; quien falleció a las 15 horas y 45 minutos del día 17 de febrero del 2014, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de " Hemorragia Subaracnoidea, Crisis Hipertensiva tipo Energético"; siendo el Cantón San Juan de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARIA GONZALEZ DE MALDONADO, TOMAS JOEL MALDONADO GONZALEZ, y JOHANA SARAI MALDONADO GONZALEZ, la primera como esposa y los demás como hijos del referido causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004201-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL TORRES, quien falleció el día once de marzo del dos mil dieciséis, en el Caserío La Negra, Jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ TORRES, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ROMANA HERNANDEZ DE TORRES, ALFONSO HERNANDEZ TORRES y JOSE TORRES HERNANDEZ, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado. Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADOFLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004208-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO CAMPOS, fallecido a la edad de setenta y un años, con documento único de identidad número: cero uno uno dos cinco dos nueve cero guión tres, fallecido a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora MARIA IRENE GAITAN DE CAMPOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno nueve uno uno seis seis cero-seis, y con tarjeta de identificación tributaria: uno dos uno ocho-cero dos cero dos cuatro cuatro-uno cero tres- siete, en concepto de cónyuge del causante.-

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día quince del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el veinticinco de enero de dos mil uno, que dejó el causante señor FRANCISCO SOLÓR-ZANO CHÁVEZ conocido por FRANCISCO SOLÓRZANO, quien era de noventa y siete años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de la señora PETRONA CHÁVEZ (fallecida) y del señor BUENA-VENTURA SOLÓRZANO (fallecido) de parte del señor FRANCISCO ENRIQUE SOLÓRZANO MONTALVO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Aviación, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01141498-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-301160-005-5, en calidad de hijo del causante, ANA GUADALUPE SOLÓRZANO DE GARAY, de cincuenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02001163-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-010956-001-4; TERESA DE JESÚS SOLÓRZANO MONTALVO, de cincuenta y seis años de edad, Arquitecta, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01612742-0 y con Tarjeta de identificación Tributaria número 0614-270858-005-1, esta última actuando por Sí y en Representación de la señora MARÍA DOMINGA SOLÓRZANO MONTALVO antes MARÍA DOMINGA SOLÓRZANO de MUÑOZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 05116756-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-010562-005-3, todos en calidad de hijos del Causante señor FRANCISCO SOLORZANO CHAVEZ conocido por FRANCISCO SOLÓRZANO.

CONFIÉRANSE a los ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029686-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00659-16-CVDV-1CM1-51/16(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA DEL CARMEN QUAN MONTANO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de los señores GUSTAVO QUAN MONTANO mayor de edad, comerciante, viudo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03417043-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-301133-101-4; y del señor PEDRO BENJAMÍN ZEPEDA QUANT conocido por PEDRO BENJA-MÍN ZEPEDA QUAN, mayor de edad, comerciante, Boletero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05672051-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-071267-101-9, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MER-CEDES QUAN MONTANO y CONCEPCIÓN QUAN MONTANO, en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029726-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA REVELO DE RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO CUBAS LIEVANO conocido por MARIANO CUBAS LEIVANO y MARIANO CUBAS, quien es de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, salvadoreño, falleció el día siete de enero de mil novecientos, en Apastepeque de la jurisdicción del departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora SOFIA ESPERANZA CUVAS DE TICAS en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a dos días del mes de Diciembre del dos mil quince.- LIC. LUIA ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada y Notaria del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en calidad de Apoderada General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MOSCO HOY VILLA DE SAN ANTONIO DEL MOSCO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza Urbano ubicado en Barrio El Centro, Municipio de San Antonio del Mosco hoy Villa de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO ME-TROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor-Poniente con las coordenadas Geodésicas siguientes. Longitud quinientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve punto treinta y cinco y Latitud trescientos dos mil ciento dos punto ochenta y dos, cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: Compuesto por dos tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este y distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; tramo dos, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos catorce segundos Este y distancia de quince punto veintiséis metros, colindando por este lado con terreno propiedad de la IGLESIA CATOLINA, con pared de ladrilllo de barro, así se llega al esquinero Norte-Oriente; LINDERO ORIENTE: Compuesto por un tramo recto con el rumbo y distancia siguientes; Tramo uno Sur, cero dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos. Oeste y distancia de dieciséis punto noventa y seis metros, colindando por este lado con terreno propiedad de la SUCESION ROMERO IGLESIAS, con pared de ladrillo de barro, así se llega al esquinero Sur-Oriente. LINDERO SUR; compuesto por un tramo recto con el rumbo y distancia siguientes Tramo uno, Sur sesenta grados diez minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de veinticuatro punto trece metros, colindando por este lado con terrenos propiedad de ARQUIMIDEZ OMAR PEREIRA, con pared de ladrillo de barro, así se llega al esquinero Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE; compuesto por un tramo recto con el rumbo y distancia siguientes: tramo uno. Norte veintinueve grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste y distancia de catorce punto ochenta metros, colindando por este lado con terrenos propiedad de SOFIA ESPERAN-ZA MARTINEZ HERNANDEZ y con parque municipal, con calle de por medio con ambos y calle de por medio entre ambos, así se llega al esquinero Nor-Poniente, punto de partida de la presente descripción. El inmueble antes descrito se encuentra construida la Alcaldía Municipal de la Villa San Antonio, departamento de San Miguel. Lo adquirió por donación verbal que le hizo el señor FELIPE ROMERO; lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día once de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004202-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovida por la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO quien actúa como apoderada de los señores: ALBERTO GONZALEZ MENA de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, de domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad con número: cero cero tres siete cinco cinco seis tres guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero tres guión dos uno cero dos cuatro uno guión uno cero uno guión siete, y CELSA RIVAS DE GONZALEZ, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número; cero uno seis nueve ocho dos uno cuatro guión siete, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cero guión uno seis cero tres cuatro uno guión uno cero uno guión nueve, quienes solicitan TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana de sus poderdantes, Ubicado en Barrio El Centro, Segunda Calle Poniente sin número de casa, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, el inmueble se describe los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: mide sesenta y un metros, en línea recta, con solar de Anita Barrera Viuda de Cortez, divididos por tapial de adobe, y cerco de alambre propio del solar que se describe. Colinda con Yolanda Soledad Quintanilla Cortez de Lovato, LINDERO NORTE; mide dieciocho metros, en línea recta, con solar de Alejandro Avelar Alas, cerco de alambre medianero de por medio. LINDERO PONIENTE; Mide sesenta y un metros en línea recta, con solares de José Miguel Quintanilla, Lilian Maribel Escobar, Juan Francisco Quintanilla, Dolores Santos Morales Viuda de Arias, Feliciano Tejada, divididos así: con una pared y un tapial de adobes, con el primero, siendo la pared del solar que se describe y el tapial medianero; con el cerco de alambre medianero con el segundo, y con tapial de adobes propio del solar que se describe, con el tercero. LINDERO SUR; mide veintiún metros en línea recta, con solar de Cruz Sales Viuda de Cortez, Domingo Martínez Reina y Ana Iris Landaverde Quintanilla, calle pública de por medio. En el solar descrito se encuentra las siguientes descripciones: AL RUMBO SUR; anteriormente existía una casa de techo de tejas sobre paredes de adobes; pero en la actualidad son dos casas las que existen, la primera que mide, seis metros ochenta y cinco centímetros de largo por cinco metros con dos centímetros de ancho, con un corredor que mide tres metros de ancho por el mismo largo de la casa, la cual está construida con paredes de ladrillo y techo de tejas, y la segunda mide ocho metros con veinticuatro centímetros de largo por cuatro metros con noventa y cuatro centímetros de ancho, con un corredor que mide dos

metros con setenta centímetros de ancho por el mismo largo de la casa, la cual está construida con pared de adobe y techo de teja, AL RUMBO PONIENTE; hay construida una mediagua que mide nueve metros de largo por tres metros de ancho por el largo de la mediagua. El presente inmueble se adquirido por compraventa por posesión material que le hicieron al señor JUAN PABLO AVELAR; por más de treinta años consecutivos quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble está valorado en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Actuando la apoderada con poder general judicial con cláusula especial, otorgado antes los oficios Notariales del Licenciado, JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, el día veintiocho de octubre del año DOS MIL DIECISEIS, según escritura número cincuenta seis, del libro primero. Lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el municipio de El Paraíso, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNI-CIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029744-1

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor JOSE RAMON CASTRO FUENTES, conocido también por JUAN RAMON CASTRO FUENTES, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con residencia exacta en el Barrio El Tránsito, Caserío Tierra Blanca, La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero, cuatro, tres - dos, cuatro, uno, cero seis, cuatro - uno, cero, uno - tres, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un terreno en el área rural, situado en el lugar llamado La Muralla, suburbios del Barrio El Tránsito, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ciento ochenta y dos punto cero seis metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide catorce metros con diez centímetros, colinda con terreno del señor Miguel Angel Avalos. AL SUR: mide quince metros con diez centímetros, colinda con terreno del señor Ernesto Maldonado. AL PONIENTE, mide trece metros setenta centímetros, colinda con terreno de Santiago Mejía y al ORIENTE, mide once metros veinticinco centímetros, colinda con terreno de Víctor Vásquez y lo adquirió por posesión material por más de diez años consecutivos, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$ 5,000.00), los colindantes son de este domicilio, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil diecisiete.- ROBER-TO EFRAÍN MÉNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

# TITULO SUPLETORIO

LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número Diecisiete, de la ciudad de San Miguel, se han presentado los señores ELIA LELYA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, profesora en ciencias sociales, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete cero tres uno cero - cero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres- dos cero cero siete siete - uno cero uno- dos, y JOSE GUADALUPE GUTIER REZ, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho ocho cero seis siete cero - cinco, y número de identificación tributaria uno cuatro cero tres- dos dos cero uno siete seis -uno cero uno -cero, y en tal carácter me DIJERON: Que antes mis oficios Notariales vienen a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío el los Carbones, Cantón Guaripe, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, que según Certificación de la Denominación Catastral se encuentra dentro de la parcela número cero uno siete cero cero cero, del Mapa SEIS SIETE CERO TRES CERO SEIS CERO CERO CERO, de la capacidad superficial de, según antecedente, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE NOVECIENTO CINCO PUNTO Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: linda con terreno denominado IGLESIA CA-TOLICA y terreno propiedad del señor INEZ VELASQUEZ con cerco de malla ciclón y calle de por medio; al SUR: con terreno propiedad de la señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA, con cerco de malla ciclón de por medio; al PONIENTE: con terreno propiedad del señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA con cerco de malla ciclón de por medio; y CONCEPCION VELASQUEZ, con cerco de malla ciclón de por medio; al ORIENTE: con terreno propiedad de la señora MARTINA VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por una COMPRAVENTA que le hizo su padre señor VICTOR VELASQUEZ VANEGAS, en el año de dos mil ocho fecha desde la cual lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y en proindivisión con el señor JOSE GUADALUPE GUTIERREZ, el cincuenta por ciento cada uno. El cual valúa en QUINIENTOS DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de Enero de dos mil diecisiete.

> LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO.

LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que en su oficina notarial, situada en la Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número Diecisiete, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado La Licenciada ENCARNACION VELASQUEZ DE BENITEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública de este domicilio, a quien conozco, e Identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos dos dos tres cinco-seis, y con número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres-dos ocho cero cuatro seis siete-uno cero uno-seis; quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y en nombre y representación de la señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e Identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cuatro dos cuatro cero seis-nueve; doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente ENCARNACION VELASQUEZ DE BENITEZ, de generales antes mencionadas, por haber tenido a la vista el Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor por la señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA, de generales antes mencionadas, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de Agosto de dos mil quince, ante los oficios de la Notario NORMA JUVENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por tener otras facultades sin cumplir.-Y en tal Carácter me DIJO: Que ante mis oficios Notariales viene a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Carbones, Cantón Guaripe, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, que según Certificación de la Denominación Catastral se encuentra dentro de la parcela número cero uno siete cero cero, del Mapa SEIS SIETE CERO TRES CERO SEIS CERO CERO, de la capacidad superficial de, según antecedente, CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: linda con terreno propiedad del Señor CONCEPCION VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; al SUR: con terreno propiedad de la señora ENCARNACION VELASQUEZ DE BENITEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y con terreno propiedad de la señora PANTALEONA VELASQUEZ VIUDA DE ALVARADO, con cerco de alambre de púas de por medio; al PONIENTE: con terreno propiedad del señor CONCEPCION VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; al ORIENTE: con terreno propiedad de la Señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA, con cerco de púas y Calle de acceso de por medio, y con terreno propiedad de la señora ENCARNACION VELASQUEZ DE BENITEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por una COMPRAVENTA que le hizo su padre señor FILOMENO VELASQUEZ CANALES, en el año de dos mil dieciséis fecha desde la cual lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie. El cual valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de Enero de dos mil diecisiete.

# LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029687

LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en su oficina notarial, situada en la Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número Diecisiete, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado la Licenciada ENCARNACION VELASQUEZ DE BENITEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública de este domicilio, a quien conozco, e Identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos dos dos tres cinco-seis, y con número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres-dos ocho cero cuatro seis siete-uno cero uno-seis; quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y en nombre y representación de la señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e Identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cuatro dos cuatro cero seisnueve; doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente ENCARNACION VELASQUEZ DE BENITEZ, de generales antes mencionadas, por haber tenido a la vista el Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor por la señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA, de generales antes mencionadas, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de Agosto de dos mil quince, ante los oficios de la Notario NORMA JUVENTINA VELASQUEZ VELASQUEZ, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por tener otras facultades sin cumplir. Y en tal Carácter me DIJO: Que ante mis oficios Notariales viene a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Carbones, Cantón Guaripe, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, que según Certificación de la Denominación Catastral se encuentra dentro de la parcela número cero uno siete cero cero cero, del Mapa SEIS SIETE CERO TRES CERO SEIS CERO CERO CERO, de la capacidad superficial de, según antecedente, CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: linda con terreno propiedad de la Señora ELIA LELYA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio; al SUR: con terreno propiedad de la señora PANTALEONA VELASQUEZ VIUDA DE ALVARADO, con cerco de alambre de púas de por medio; al PONIENTE: con terreno propiedad

de la señora JUSTA VELASQUEZ DE ACOSTA, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio; al ORIENTE: con terreno propiedad de la Señora ELIA LELYA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, y la señora MARTINA VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por una COMPRAVENTA que le hizo su padre señor FILOMENO VELASQUEZ CANALES, en el año de dos mil dieciséis fecha desde la cual lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie. El cual valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Enero de dos mil diecisiete.

LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029688

ANA JULIA CACERES VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Sur, número cuatrocientos diecinueve, Barrio La Merced, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó la señora MARÍA CLELIA DE JESUS PERDOMO DE OCHOA, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco pero Identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO UNO TRES SEIS CUATRO CINCO SEIS-CUATRO y Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho-cero diez mil quinientos cincuenta y ocho-ciento dos-cuatro; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situadas en el cantón Amaya, de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, ciento once punto cincuenta metros, linda con terreno del señor Leopoldo Yanes; al NORTE, ochenta metros, linda con terrenos del señor Pedro Osmín Perdomo; al PONIENTE, ciento once punto cincuenta metros, linda con terrenos de la señora María Abigail Perdomo de Ramos, y al SUR, ochenta metros, linda con terrenos de la señora Francisca Batres viuda de Herrera. El inmueble descrito carece de construcciones y cultivos permanentes, siendo predio dominante al existir una servidumbre de paso de aproximadamente tres metros de ancho por cien de largo sobre el terreno propiedad de la señora Maria Abigail Perdomo de Ramos, y no existen sobre él derecho que pertenezcan a otra persona, y lo valúa en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA JULIA CACERES VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F029785

#### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2016005255 No. de Presentación: 20160020460

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE-FRANCISCO GUERRERO CHACON, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nozala, S. A. de C.V., del domicilio de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MODELO INDUSTRIAL DE BOLÍGRAFO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL19 06.

Se refiere a: DISEÑO DE BOLÍGRAFO.

La solicitud fue presentada a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157345

No. de Presentación: 20160244387

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWAR DAVID PINEDA CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES B.O.S.H., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES B.O.S.H., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,:

# PLAZA PRESIDENTE

Consistente en: la frase PLAZA PRESIDENTE, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029743-1

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida

CONFORME: Lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima

cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día viernes 24 de febrero de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Círculo Militar, ubicado kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla y Calle Las Mercedes, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día sábado 25 de febrero de dos mil diecisiete a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima novena y Cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

#### AGENDA

- Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja de Crédito de Colón, el Balance General al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016, y el Informe del Auditor Externo y Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

# 41

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Enero de 2017.

- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Las Américas, calle principal, Colón, La Libertad.

En la Ciudad de Cólon, Departamento La Libertad, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LAURA MARIA SOLIS RODRIGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

IVAN CARLOS HERNANDEZ PANAMEÑO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004204-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad

Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida

CONFORME: Lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo Veintiséis de febrero del año dos mil diecisiete, en el Local social de la Caja de Crédito de Atiquizaya, ubicado en Avenida Central Norte Dr. Marcelino Urrutia, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día Lunes Veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima, décimanovena, vigésima, vigésimaprimera, vigésimasegunda, vigésimacuarta, vigésimaquinta, vigésimasexta, vigésimaoctava y Cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

# AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

42

- Recomposición del Patrimonio: Traslado de Reservas Voluntarias a Reserva Legal.
- 7. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Atiquizaya, ubicada en Avenida Central Norte Doctor Marcelino Urrutia No. 2-13, Atiquizaya, Ahuachapán.

En la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil diecisiete.

DÁVID NAPOLEON LUNA CARCAMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JUAN ANTONIO LIMA, DIRECTOR SECRETARIO.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA, DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad BEMISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos de ley, a los accionistas,

HACE SABER: Que por resolución de la Junta Directiva celebrada en esta ciudad el 19 de enero del presente año, se acordó por unanimidad convocar a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día jueves 23 de febrero 2017, en las oficinas de la sociedad situada en Edificio MARKAY, pasaje 1 entre 63 y 65 Avenida Sur, Local 8, Colonia Escalón, San Salvador. Y si no hubiera quórum en esa fecha, para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señala, las mismas horas del día siguiente, del mismo año; en las mismas instalaciones y dirección indicadas para primera convocatoria.

La agenda será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario.

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Aprobación de Agenda.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del auditor externo, al 31 de Diciembre de 2016; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros.
- Designación del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2017 y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- Cualquier otro punto que de acuerdo al Pacto Social o Ley se pueda discutir.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, y la sesión se celebrará

cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 23 de enero de 2017.

ANA CRISTINA QUIÑÓNEZ SOL, SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004210-1

San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. RAUL ARMANDO ZALDAÑA CALDERON,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004292-1

#### CONVOCATORIA

# BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la suscrita Presidente.

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día martes 21 de febrero del año 2017, a las 17: 00 horas, en el Hotel Crowne Plaza, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del día miércoles 22 de febrero del año 2017, en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

# ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2016.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2016.
- Aplicación de Resultados.

#### CONVOCATORIA

# LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

De conformidad a sus Estatutos.

CONVOCA: A los señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro, de nuestros Estatutos, para que el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón, de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I. Establecimiento del quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal 2017 y Fijación de sus Emolumentos.
- IV- Autorización a la Junta de Gobierno actual para realizar la venta de Inmuebles no productivos de Asociación Cafetalera.
- V- Aprobación Presupuesto año 2017.
- VI- Memoria de Labores.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria pudiendose llevar a cabo con los Delegados presentes.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Fijación de emolumentos de miembros de Junta Directiva.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa a los puntos de Agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170, y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 12 de enero de 2017.

NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt, No. F030022

# SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el DOCTOR OSCAR GARCIA, en calidad de Apoderado General del Banco de Crédito Inmobiliario Sociedad Anónima, EN LIQUIDACION y actualmente continuado por el LICENCIADO EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en calidad de Apoderado General Judicial ahora del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de los señores JOSE ADONIS SANCHEZ, conocido por JOSE ADONIS SANCHEZ CRESPIN, y CONCEPCION ROMERO DE SANCHEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza urbano situado en urbanización Lomas de San Francisco

Tercera Etapa, Polígono "F", jurisdicción de esta Ciudad y Departamento, proyecto denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN CARLOS", el cual se ha sometido al Régimen que regula la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, especialmente en el Apartamento número SEIS DEL EDIFICIO "C", hoy casa número VEINTICUATRO, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la senda vehicular número uno y de la senda vehicular número dos, de la Residencial Altos de San Carlos, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte dieciséis grados seis minutos tres décimos de minuto Este, una distancia de trece metros cincuenta centímetros, de este punto con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos siete décimos de minutos Oeste y distancia de cuatro metros cincuenta centímetros se localiza el vértice Nor-Este del lote que se describe a continuación: AL ORIENTE: Tramo recto se seis metros, con rumbo Sur dieciséis grados seis minutos tres décimos de minuto Oeste, lindando con Lote número ocho del Block A, senda vehicular número dos de por medio de nueve metros de derecho de vía. AL SUR: Tramo recto de dieciséis metros cincuenta centímetros con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos siete décimos de minuto Oeste, lindando con lote número cinco mismo block "C". AL PONIENTE: Tramo recto de seis metros con rumbo Norte dieciséis grados seis minutos tres décimo de minuto Este, lindando con lote número seis de polígono "F" de la urbanización Lomas de San Francisco, tercera etapa. AL NORTE: Tramo recto dieciséis metros cincuenta centímetros, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos siete décimos de minutos este, lindando con lote número siete del mismo block "C". El Lote así descrito tiene una área de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado, según Matrícula número SEIS CERO CERO NUEVE DOS SEIS CERO CERO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de Septiembre de dos mil dieciséis.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS LOPEZ como apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A. y cuyos nombres comerciales son: BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA O solamente EL AGRICOLA y con sus siglas BAC; en contra de la Sociedad QUIMICAS ALIADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, OSCAR ALBERTO RAMÍREZ SMITH Sociedad RAMÍREZ SMITH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se proveerá, los bienes muebles embargados siguientes:

Código	Descripción (	Código Contable Activo Fijo	Unidad
GA-M00023	1 Tanque color blanco	143	001
GA-M00024	1 Lavadora de vapor Marca ALKOTA	143	001
GA-M00025	2 Maquinas etiquetadora De precios Marca PRIMI Mod. P14.		001
GA-M00026	1 Compresor 10 HP H R BHUF.	10- 143	001
GA-M00027	2 Tanques Resistentes Forma Cilindrica 0.80 DÍA M.X 1.10M de Altocolor Blanco 550 HS		00 1
GA-M00028	1 Equipo Desmineraliza	dor	

Ц				
		De 1 pie Cubico Mod.730		
		Tanque de Polyglass de 9x48	143	001
	GA-M00029	Modificación de dos moldes	143	001
	G/1-1000025	de soplado p/ envase- de	145	001
		Alcohol de 120 C.C I ovalado		
	GA-M00033	1 Molino M/ SIUS American	143	004
	GA-10100033	Mod CB- 5 Serie 50-45.	143	001
	GA-M00034		4.40	004
	GA-10100034	1 CHILLER Industrial SIUS	143	001
		American Mod. SC-010A		
	CA M00005	Serie 14-139.	2.28	201
	GA-M00035	1 Maquina Planeadora SIUS	143	001
		American Mod- S KD-2		
	04 1400000	Serie 53-018.		257
	GA-M00036	Maquina Sopladora SIUS	143	001
		American Mod. CSC-4Sed	70	
	04.4400007	Serie #1045.		220
	GA-M00037	1 Maquina Sopladora SIUS	143	001
		American MCA. CSC-4Sed	NO.	
	2 : (Vecsus)	Serie #1044.		
	GA-M00038	1 Maquina Serigrafiadora SIUS	143	001
		American Mod. SIK-1 Serie		
	Aug Typical Inc.	#6-70.		
	GA-M00039	1 Maquina Serigrafiadora SIUS	143	001
		American Mod. STK-1 Serie		
		#6-71.		
	GA-M00040	1 Molino para moler plastico	143	001
		SIUS American Mod. CB-5		
		Serie #50-43.		
	GA-M00041	1 Chiller Industrial Mod. CS-010A	143	001
		Serie #14-135.		
	GA-M00042	1 Chiller Industrial para Caucho o	143	001
		Plástico de Inyeccion o Compresion		
		De dos cavidades.		
	GA-M00043	1 Molde para caucho o plastico de	143	001
		Inyección o compresión de 8		
		Cavidades.		
	GA-M00044	3 Moldes para caucho o plástico	143	001
		de inyección o compresión de 2		
		cavidades.		
	GA-M00045	1 Pallet Truck MCA Pallet Mule	143	001
	GA-M00046	1 Maquina Tampograficadora/	143	001
		Impresión Automatico.		
	GA-M00049	4 Tanques Quimicos para Fabricar	143	001
		Shampoo.		
	GA-M00050	1 Equipo Soldador MCA. Miller.	143	001
	GA-M00051	1 Balanza Analitica Mod. BP2105	143	
		Serie 40906115.		

DIARIC	OFICIAL San Salvador, 26 de l	Enero de 2017.	47
GA-M00052	1 Maquina Taponera.	143	001
GA-M00053	Fabric 1Molde de cajas de ungüentos Tapa y fondos.	143	001
GA-M00054	1 Compresor de 30 Hp.	143	001
GA-M00055 GA-M00056	1 Maquina Pet. LHTD-2000. Molde de 8 onz para maquina	143	001
	Pet. LHTD-2000.	143	001
GA-M00057	Dosificador (maquina) semi     Automatico Dp-80 para envasar     Shampoo de 8 onzas de cuatro     Pistones.	143	001
GA-M00059	1 Equipo Conveyer p/maquina Llenadora de ungüentos.	143	001
GA-M00060	1 Tecle Eléctrico MCA. MC valustar.	143	001
GA-M00061	Molde Cilindrico p/maquina     Sopladora.	143	001
GA-M00062	Reparaciones maquina sopladora		004
21112222	Y repuestos varios para la misma.	143	001
GA-M00063	Bandejas inoxidables para jabon Y shampoo.	143	001
GA-M00064	Tanque de acero inoxidable.	143	001
GA-M00001	Maquina Inyectora/ SIUS American Mod. STI-10 Serie 1-260	143	001
GA-M00002 GA-M00003	<ol> <li>Horno para secado- serigrafía.</li> <li>Estructura para tanque de agua</li> </ol>	143	001
	Desmineralizada de hierro color gris	143	001
GA-M00006	1 Bomba para Ascada #3ERN de ACERO Color Gris	143	001
GA-M00007	Mueble Beige de 12 Cacilleros	143	001
GA-M00008	1 Mueble Gris Claro de 12 Cacilleros	143	001
GA-M00009	Maquina llenadora de Gelatina     Bronceador.	143	001
GA-M00010	2 Tanques para desinfectante y Shampoo de 500 Lts Blanco.	143	001
GA-M00011	1 Tanque soponificador redondo Para 125lts- plateado.	143	001
GA-M00012	Desmineralizador de metal color Blanco	143	001
GA-M00013	1 Tanque soponificador rectangular De 175 Its plateado.	143	001
GA-M00014	1 Compresor Manofasico de 90 MCA. Devil biss Air power CO. USA.	143	001
GA-M00015	1Taponeadora y dado para tapon	143	001
GA-M00017	1 Molde para envase cilindrico	143	001
GA-M00018	1Purificador de agua Mod. recto De pago Marca Pasteur.	143	001
GA-M00019	1 Maquina llenadora de liquidos	143	001

48		DIARIO	OFICIAL	Tomo	Nº 414	
		Mod. DL-12.				
GA-I	M00020	2 Tanques resister Cilindrica 550lts.	ites de forma		143	001
GA-	M00021	2 Tanques estacion	narios para a	gua	5.0	220.1
		desmineralizada		Golden -	143	001
	M00065	2 Aspas de acero		elatina	143	001
	M00066	1 Mesa para produ		cilindrica	143	001 001
	M00067	1 Mesa de alimenta			143 143	001
GA-	M00069	Reparacion de Mole Tapones.	de o cavidade	55	140	001
GA-	M00070	1Molde de inyecció	on de 4 cavid	ades	143	001
	M00073	Una cocina industri Lamina de acero in	al de 220 voli oxidable de 3	s de 3/64	143	001
GA-	M00074	Con dos pilotos ind Dos Tanques Quin Medida 0.8mt de d	nicos de 200	lts	143	001
		De alto con salida Del tanque.			CA	= = =
GA-	M00075	1Molde para sopla Cavidad para maq Cotización num 17	uina pet- seg	úη	143	001
GA-	M00076	1 Inversor de Fred 31/01/97	The second secon	Simov.	143	001
GA-	M00077	Un tecle de caden Tonelada de 3MT			143	001
GA-	M00079	1 Molde de ocho d	avidades 30	/06/97	143	001
GA-	08000M	1Molde de dos ca Envases de 16 on	vidades para		143	001
GA-	M00081	1 Maquina Ilenad	ora de jarabe	DP-20	143	001
	M00082	1 Molde para pons			143	001
GA-	M00083	1 Suministro e Ins De Capacitadores V 60H2 Mod GA 7	de 75 KVAR	230	143	001
		De energía.	1		4.20	004
GA-	M00084	1 Molde de 8 cavi	dades		143	001
COL	DIGO	DESCRIPCION			UNI	EXISTENCIA
0000		Texapon 10-70 1 b	parril		- LBS	15,722.86 7%
000		Sebo			- LBS	2,632.00
0002	25	Acetona			- LTS	114.13
0002	27	Glicerina			- LBS	475.50
000	19	Miel de Abejas			- LTS	7.00
0004	48	Comperland Cod.			- LBS	6,688.15
000	57	Alcanfor			- LBS	60.10
0000	60	Violeta de Genciar	na		- GMS	1,097.50
0000		Dehy Quart A 25%	0		- LBS	516.79
0000	68	Policuart H-81			- LBS	393.00

00070	Aceite de Coco	-0-	LBS	19.00
00070	Fragancia Manzana Verde	3	LBS	5.67
00086			LBS	9.35
	Fragancia Baby		LTS	39.00
00087	Fragancia Coco	95	LTS	21.79
88000	Fragancia Hierbas #13846	-		
00089	Fragancia Hierbas #13077	4	LTS	12.49
00090	Fragancia Hair #15195	7	LTS	23.65
00091	Fragancia Fruta Tropical	-	LTS	7.00
00092	Fragancia Manzanilla	-	LTS	56.84
00149	Fragancia Aceite le Money	-	LTS	79.24
00152	Fragancia Baby le Money	~	LTS	71.50
00153	Color Amarillo Huevo Fuerte	3	GMS	4,961.86
00154	Color Amarillo Huevo Oscuro	-	GMS	6,962.00
00158	Pintura Amarillo Medio	4	GAL	1.03
00190	Salicilato de Metilo	6	KG	61.02
00192	Tinta Azul Tamponeado	-	GAL	1.22
00193	Tinta Roja Tamponeado		GAL	1.29
00194	Tinta Verde Tamponeado	3	GAL	2.57
00195	Tinta Café Tamponeado		GAL	0.93
00196	Thinner 2 galones		GAL	80.28
00198	Tinta Negra Tamponeado	-	GAL	0.73
00200	Vaselina Solida	_	KG	1,299.11
00202	Frangancia de Sabila	-	LTS	59.55
00206	Pintura negra	-	GL	0.00
00208	Jarabe Rabano Rodim( Rabano yodado)	-	-	3,556.00
00211	Pintura Azul Negro		GL	0.25
00214	Colorante Rojo Indio	-	GRM	13,073.05
00214	Colorante Verde Oscuro		GRM	13,809.26
00218	Colorante Pardo Directo		GRS	3,025.99
00219	Colorante Amarillo Remazol		GRS	2,983.67
00219	Colorante Bronce		GAL	0.15
		7	GL	0.00
00232	Solvente 1872	Ē	GAL	5.00
00251	GAS Kerosen	-	C/U	247,815.00
01080	Tapa Blanca S/ Tamponeado	-	C/U	
01081	Tapa NoGrip	-		11,684.00
01082	Tapa Golitto	- 7	C/U	6,756.00
01083	Tapa Rasguisan	-	C/U	10,432.00
01084	Tapa Rayo	-	C/U	28,133.00
01085	Tapa Sanadora	-	C/U	14,000.00
01086	Tapa Negra S/ Serigrafia	-	C/U	187,140.00
01092	Fondo blanco S/ Serigrafia		C/U	117,053.00
01095	Fondo Negro Serigrafiado	-	C/U	3,076.00
01100	Polietileno Desinfectante Galo	-	UNIT	1,952.00
01102	Galones Reciclados	4	UNIT	12,031.00
01105	Envases Reciclados 16 onz	-	UNIT	9,265.00
01108	Frascos 8 onz. Shampoo popular	7	UNIT	7,699.00
01201	Tarro de 8 onz	-	UNIT	42,152.00

01202	Tarro de 4 onz	1,3	UNIT	3,919.00
01204	Bolsa Transparente 24X44 200	- 2	C/U	11,551.00
01299	Envase 3.5 Redondo le Money	-	C/U	403,535.00
01304	Envase 3.5 onz Alcoholito- T	-	C/U	58,639.00
01311	Frasco 240 ml polietileno	-	C/U	2,156.00
01312	Envase Alcoholito 3.5 onz Rojo	-	C/U	11,780.00
01314	Envase 3.5 onz blanco		C/U	45,019.00
01316	Envase pachita S/ Serigrafia	- 6	C/U	12,760.00
01500	Polietileno San Tropic Coco 6		UNIT	190.00
01501	Polietileno San Tropic Zanah 6		UNIT	570.00
01502	Polietileno San Tropic Sabila		UNIT	1,147.00
01503	Polietileno San Tropic Crema 6	2	UNIT	2,100.00
01504	PVC Ambar San Tropic 6 onz	-	UNIT	48.00
01505	PVC Ambar San Tropic Aceite	3	UNIT	2,250.00
01507	Pol. Perlado 16 onz Manzana SH		UNIT	1,647.00
01508	Polietileno 16 Onz Savila SHA		UNIT	4,949.00
01509	Polietileno 16 Onz Manzana Ri		UNIT	4,912.00
01510	Polietileno 16 OnzSabila R/N	> . C	UNIT	2,055.00
01511	Polietileno Natural Sun Tropic	7	UNIT	1,783.00
01602	PVC Ambar 70-121 C/Atomizador		UNIT	5,341.00
01603	PVC 70-121 C/TAP de Seg 120 ML		UNIT	18.00
01604	Fardos (x 144) Reciclados		L-F	
01611	Barril 200 LTS	-		111,818.00
01612			UNIT	845.00
01613	Desperdicios plásticos	- 1	UNIT	721.02
01706	Desperdicio Barriles de Lamina		CILI	26.00
02003	Tapones loción Medicada  Tapa Negra C/Anillo	- 1	C/U	220.00
02005	Tapa Blanca C/Anillo	- 3		61,739,00 250,405.60
11111	Tapon para shampoo		C/U	
11113	Tapon Azul C/Anillo	7		1,029,172.00
11118		- 5	C/U	38,205.00
20105	Tapon p/shampoo de 32 onz	-	LINIT	508,195.00
	Viñetas Brill Limón de 32 onz	- 3	UNIT	19,265.00
20106	Virletas Brill Limón de 16 onz	-	UNIT	17,817.00
	Viñetas Brill Limón 07 onz	-	UNIT	15,026.00
20110	Viñetas Brill Manzana 16 onz	-	UNIT	12,350.00
20113	Viñetas Brill Almendra de 16 ann		UNIT	26,350.00
20114	Viñetas Brill Almendra de 16 onz	-	UNIT	17,943.00
20118	Viñetas Brill Lima de 36 onz	-	UNIT	7,328.00
20119	Viñetas Brill Lima de 07 onz		UNIT	30,674.00
20121	Viñetas Brill Fresa de 32 onz		NIT	14,444.00
20125	Viñetas Brill Lavanda 32 onz		NIT	15,712.00
20306	Viñeta Alcohol Balsamo 16 onz		NIT	11,200.00
20307	Viñeta Alcohol Balsamo 8 onz		NIT	11,592.00
20309	Viñetas Alcohol Eucalipto 16 onz		NIT	6,392.00
20313	Viñeta Alcohol Alcanfor 8 onz		TINIT	9,639.00
20316	Viñeta Alcohol Yodo 8 onz		UNIT	11,412.00
20311	Viñeta Alcohol Eucalipto 4 onz	- 01	NIT	631.00

20323	Viñeta Agua Oxigenada 10 vol	1.5	UNIT	6,725.00
20338	Viñeta Tintura de Genciana 30		UNIT	4,190.00
20340	Viñeta Tintura Thimerosal 30 M	-	UNIT	6,843.00
20342	Viñeta Tintura Yodo 30 ml		UNIT	6,092.00
20511	Caja plegadiza p/ jabon Nat MA	_	UNIT	4,671.00
20515	Caja plegadiza p/ jabon bebe	100	UNIT	4,408.00
20516	Caja plegadiza p/ jabon Nat Ru	0-2	UNIT	8,620.00
20517	Caja plegadiza p/ jabon Piojex		UNIT	24,680.00
20518	Caja plegadiza p/ jabon Azufre +Acid	9	UNIT	6,860.00
20519	Caja plegadiza p/ jabon Nat.R.	-	UNIT	1,503.00
20520	Caja plegadiza p/ jabon Dermacare Y	Y 0-	UNIT	7,301.00
20521	Caja plegadiza p/ jabon Dermacare H		UNIT	5,611.00
20522	Caja plegadiza p/ jabon DC Escabici	-	UNIT	10,517.00
20527	Papel Celofan para jabones	12	UNIT	38.00
20531	Rollo de Cinta Oferta Especial		UNIT	304.00
20535	Viñetas para frasco Piojex		UNIT	14,225.00
20541	Bolsas platicas tipo Escolar			24.00
20542	Caja Rasquisan	D-	C/U	671.00
20543	Caja Rayo		C/U	4,199.00
20544	Caja Golitto		C/U	1,683.00
20546	Caja p/jarabe Rabano Yodado	10.2	C/U	82,393.00
20547	Viñeta Jarabe Rabano Yodado		C/U	18,500.00
20549	Viñeta loción Medicada Florida	_	C/U	21,443.00
20550	Viñeta loción medicada Oceania		C/U	26,126.00
20551	Bolsa Transporte 24x44x25		C/U	6,994.00
20552	Cinta Oferta Especial	-	C/U	9,000.00
20553	Frasco 120 ml Cilindrico MA.	_	C/U	3,155.00
20554	Frasco 750 ml Cilindrico NAT.	-	C/U	8,751.00
20558	Envases Brill Pluz 8 onz	3-1	UNIT	210.00
20560	Caja Plegadiza P/Sanadora	45	C/U	10,554.00
20561	Envase pet 8 onz AMBAR	-	0,0	46,809.00
02102	Bronc. Sun Tropic Zanahoria F8	- 2	41500042	0022 865.00
02104	Bronc. Sun Tropic Zanahoria NAT			0013 1,014.00
02112	Bronc, Sun Tropic Gel Sabila F8	- 30	UNIT	1,902.00
02111	Bronc. Sun Tropic Gel Sabila F2	1.5	UNIT	1,111.00
02113	Bronc. Sun Tropic Gel Sabila F15		UNIT	739.00
02121	Bronc. Sun Tropic Gel Coco F2	12.	41500042	
02122	Bronc. Sun Tropic Gel Coco F8		41500042	
02201	Bronc. Aceite Sun Tropic F4		UNIT	1,197.00
02301	Crema Humectante Sun Tropic		UNIT	679
02311	Oferta crema Sun Tropic Acei		UNIT	120
02902	Crema Humectante After Sun Red	11	50004288	
03111	Jabon Sabila Natural Care	-41	UNIT	450.00
03131	Jabon Romero Natural Care	U.	UNIT	526.00
	Jabon Natural Care Miel		UNIT	491.00
03141	Jabon Manzanilla Natural Care	0	UNIT	334.00
03151		7	UNIT	784.00
03161	Jabon pepino Natural Care	-	CIVIT	704.00

2000	And the same of the same	744500044444 5	LINUT 0 200 00
01111	Pino Brill de 7 onz	- 741500041111-5	UNIT 3,393.00
01112	Pino Brill de 16 onz	- 741500041112-2	UNIT 1,705.00
01113	Pino Brill de 32 onz	- 741500041113-9	UNIT 1,409.00
01114	Pino Brill de Galon	- 741500041114-6	UNIT 132.00
01116	Pino Brill ½ Galon	- 741500041116-0	그 그 그 그 그 아이를 하는 그 무대를 하다 했다.
	그래, 가장 가지 않는데 이번 이번에 가게 되는 것이 가게 되었다. 그리고 있는데 그리고 있는데 그리고 있다.		
01121	Pino Almendra Brill de 7onz	- 741500041121-	
01122	Almendra Brill de 16 onz	- 41500041122-1	UNIT 966.00
01123	Almendra Brill de 32 onz	- 741500041123-	
01124	Almendra Brill Galon	- 741500041124-	5 UNIT 149.00
01126	Almendra Brill de 1/2 Galon	- 741500041125-2	2 UNIT 123.00
01131	Limon Brill de 7 onz	- 741500041131-	
01132	Limon Brill de 16 onz	- 741500041132-	
01133	Limon Brill de 32 onz	- 741500041133-	
01134	Limon Brill Galon	- 741500041134-	
01141	Fresa Brill de 7 onz	- 741500041141-	
01142	Fresa Brill de16 onz	- 741500041142-	9 UNIT 1,209.00
01143	Fresa Brill de 32 onz	- 741500041143-	6 UNIT 1,996.00
01144	Fresa Brill Galon	- 741500041144-	
	Fresa Brill 1/2 Galon	- 741500041145-0	
01145			
01150	Manzana Brill de 16 onz	- 741500041152-	
01153	Manzana Brill de 32 onz	741500041153-	합니다 그렇게 하실 하게 그녀를 가꾸지 않아요. 유시에
01154	Manzana Brill Galon	- 741500041154	-2 UNIT 341.00
01155	Manzana Brill 1/2 Galon	- 741500041155	-9 UNIT 370.00
01161	Lima Brill de 7 onz	- 741500041161	-0 UNIT 2,194.00
01162	Lima Brill de 16 onz	-741500041162	
		- 741500041163	
01163	Lima Brill de 32 onz		
01164	Lima Brill Galon	- 741500041164	
01165	Lima Brill 1/2 Galon	- 741500041165	
01171	Lavanda Brill de7 onz	-741500041171	
01172	Lavanda Brill de 16 onz	-74150004117	72-6UNIT 1,662.00
01173	Lavanda Brill 32 onz	-74150004117	73-3UNIT 1,029.85
01174	Lavanda Brill Galon	- 7415000411	
01176	Lavanda Brill ½ Galon	- 7415000411	
		- UNI	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]
03171	Jabon Bebe Natural Care		
03211	Jabon Azufre Derma Care	- UNI	
03221	Jabon Azufre + Acido Salicilio		
03231	Jabon Hipoalergenico Derma	a Care - UN	IT 604.00
03241	Jabon Escabicida Derma Car	e - UN	IT 246.00
03251	Jabon Yodo Derma Care	- UN	IT 666.00
03261	Jabon Piojicida Piojex		VIT 493.00
05111	Alcohol Balsamo de 4 onz		NIT 641.00
			NIT 43.00
05112	Alcohol Balsamo de 8 onz		717796
05113	Alcohol Balsamo de 16 onz		NIT 207.00
05121	Alcohol Alcanfor de 4 onz		NIT 216.00
05122	Alcohol Alcanfor de 8 onz	- U	NIT 225.00
05123	Alcohol Alcanfor de 16 onz	~ U	NIT 777.00
05134	Alcohol Violeta Genciana Ga		NIT 47.00
30101	A Marion A Marion Continuents Of		

05142	Alcohol Yodo de 8 onz	4	UNIT	674.00	
05143	Alcohol Yodo de 16 onz		UNIT	425.00	
05152	Alcohol Eucalipto de 8 onz	-	UNIT	273.00	
05231	Alcohol Violeta 120 ml		UNIT	915.00	
05232	Alcohol Violeta 240 ml	74	UNIT	2,005.00	
05233	Alcohol Violeta 750 ml	-	UNIT	691.00	
05153	Alcohol Eucalipto de 16 onz	-	UNIT	1,054.00	
05261	Alcohol Puro 120 ml		UNIT	1,516.00	
05262	Alcohol Puro 240 ml		UNIT	1,040.00	
05263	Alcohol Puro 750 ml	£-	UNIT	1,826.00	
05264	Alcohol Puro en galones	2	UNIT	116.00	
05606	Locion medicada de Florida 16.	. 5.	UNIT	1,338.00	
05732	Locion medicada de Oceanica 16 onz		UNIT	174.00	
06211	Mercurio Cromo 70 ml con Atomi		UNIT	409.00	
06214	Mercurio Cromo Galon		UNIT	8.00	
06221	Tintura de Yodo 70ml con Atom		UNIT	184.00	
06221			UNIT		
	Agua Oxigenada 10 vol.x120 ml			178.00	
06231	Mercurio Incoloro de 70 ml		UNIT	300.00	
06241	Mertiolato de 70 ml		UNIT	282.00	
06245	Mertiolato de 30 ml	V	UNIT	8.00	
06251	Violeta de Genciana 70 ml	-	UNIT	52.00	
07452	Shampoo Piojex 70 ml	-	UNIT	298.00	
08211	Gelatina Amarilla Natural Care 4	-	UNIT	4,796.00	
08212	Gelatina Amarilla Natural Care 8	-	UNIT	1,031.00	
08221	Gelatina Azul Natural Care 4	~	UNIT	4,015.00	
08222	Gelatina Azul Natural Care 8	-	UNIT	1,413.00	
06231	Gelatina Verde Natural Care 4	-	UNIT	589.00	
08232	Gelatina Verde Natural Care 8	-	UNIT	858.00	
08241	Gelatina Roja Natural Care 4	4	UNIT	3,960.00	
08242	Gelatina Roja Natural Care 8	-	UNIT	732.00	
08253	Gelatina Wet flex 2 1/2 onz	~	UNIT	891.00	
05221	Alcohol Medicado 3.5 oz-R		UNIT	58.00	
05222	Alcohol Medicado 3.5 oz-P		UNIT	51.00	
05223	Alcohol Medicado 3.5 oz-R Azul	-	UNIT	33.00	
05225	Alcohol Medicado 3.5 oz-R Rojo	-	C/U	60.00	
05701	Locion Medicada Agua Florida 8oz	24	UNIT	229.00	
05704	Locion Medicada Agua Florida Galon	-0	GAL	63.00	
05731	Locion Med Agua Oceania 8oz	- 20	UNIT	6.00	
07318	Rinse 33 onz	- 2	UNIT	662.00	
07320	Shampoo de 33 onz. Hierbas	- 0	C/U	496.00	
07321	Shampoo de 33 onz. Negro	72	C/U	714.00	
07322	Shampoo de 33 onz. Anticaspa	-	C/U	245.00	
15108	Shampoo Le Money Negro 8onz	12	C/U	12,261.00	
15110	Shampoo Le Money Anticaspa 8onz	.2	C/U	5,844.00	
15111	Shampoo Le Money Aceite 8onz		C/U	3,519.00	
15113	Shampoo Le Money Manzanilla 8onz		- C/U	4,954.00	
15112	Shampoo Le Money Sabila 8onz		C/U	5,427.00	
10112	Champed Le Money Cabila Conz	13	0/0	0,727.00	

07326	Shampoo Le Money de 33 onz Manzanilla	-	C/U	235.00
16001	Rasquisan Ungüento	(4)	C/U	1,215.03
16002	Rayo Ungüento	-	C/U	346.67
16003	Galitto Ungüento		C/U	1,030.17
16004	No grip ungüento	-	C/U	714.83
16005	Pomada Sanadora	-	C/U	143.20
05802	Locion Medicada Florida 240 ml	-	UNI	2,528.00
05803	Locion Medicada Florida 750 ml	-	UNI	1,756.00
05813	Locion Medicada Oceania 750 ml	-	UNI	3,036.00

Los bienes muebles relacionados anteriormente se encuentran resguardados en; Barrio Concepcion, Calle Concepción y veinticuatro Avenida Norte Numero 734 y 704, de esta Ciudad y en 38 Avenida Sur, cincuenta metros al Norte de Boulevard Venezuela, de esta ciudad.

Los bienes muebles anteriormente descritos se encuentran inscritos en el numero 33 de folio 13 del Registro de Comercio de San Salvador, asimismo los bienes embargados están gravados con PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO, constituida a favor del BANCO DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA hoy BANCA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, inscripción numero TRES del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del registro de Prendas.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Se admitan posturas siendo legales .-

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las

nueve horas del día doce de agosto de dos mil dieciseis.-

MASTER MARÍA FLOR SÍLVÉSTRE LÓPEZ BARRIERE
JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.-

LIC JUAN CARLOS NAJABRO PEREZ

SECRETARIO.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BAN-CO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra el demandado señor SALVADOR CAYETANO LÓPEZ AYALA, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los bienes inmuebles embargados siguientes: "PRIMER INMUEBLE: Una porción de inmueble de naturaleza rústico, denominado Lote D de la capacidad de DIECIOCHO HECTÁREAS DIEZ AREAS, o sean, veinticinco manzanas sesenta áreas, situado en el lugar La Peña, de la jurisdicción y distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de los linderos especiales siguientes: ORIENTE, hoy con Catalina Pacheco y Manuel Moreira, camino de por medio; NORTE, antes con Lucas Villatoro, hoy con Luis Pacheco y en parte con Lote C, camino privado de por medio en un tramo, y en otro brotón de izote de por medio; PONIENTE, con Lote C, camino privado de por medio y brotones de izote; y SUR, con Amadeo Moreira, antes de Martín Moreira y con resto del terreno que constituirá el Lote E y con lo que actualmente es de Alfredo Villacorta, Este lote fue parte de dos terrenos rústicos, que a la vez forman un solo cuerpo de la misma situación del antes descrito, teniendo la primera como mil seiscientas áreas de extensión y la otra como cincuenta y dos hectáreas cincuenta áreas; inscrito a favor del señor SALVADOR CAYETANO LÓPEZ AYALA en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y SEIS del Tomo UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUA-TRO propiedad de San Miguel". SEGUNDO INMUEBLE: Sobre una porción de naturaleza rústico, situado en el Cantón Ojo de Agua, de la jurisdicción y distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos actuales y especiales siguientes: al ORIENTE, con el Doctor Salvador Cayetano López Ayala y con Ernesto Schutz, con el segundo cerco del colindante de por medio por los rumbos sur y poniente, con resto de terreno mayor existiendo al poniente quebrada de por medio y en ambos rumbos cerco de alambre de la porción que se describe; al NORTE, con Ascensión Villalobos cerco de alambre del colindante de por medio. Dicho inmueble le pertenece al señor SALVADOR CAYETANO LÓPEZ AYALA, por inscripción número VEINTICUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS TREIN-TA Y NUEVE de Propiedad de San Miguel". "TERCER INMUEBLE: Sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Peña, jurisdicción de Chinameca, conocido como lote "C", de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTAS OCHENTA AREAS equivalentes a

VEINTICUATRO MANZANAS, de los linderos especiales siguientes: ORIENTE: con resto del terreno mayor que constituye el lote "D", camino privado de por medio en parte y en parte brotones de izote de por medio; NORTE, antes con Lucas Villatoro hoy con sucesión de Sabas Villalobos y Sucesión de Elva Rivas; PONIENTE, con lote "B", quebrada de por medio; y SUR, con lote "D" en parte calle de por medio y en parte brotón de izote de por medio. Dicho inmueble está cultivado de café y árboles frutales y no tiene construcciones de ninguna clase. Inscrito a favor del señor SALVADOR CAYETANO LÓPEZ AYALA al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL DOSCIENTOS NUEVE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, à las doce horas del día once de mayo dos mil dieciséis.-LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029802-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

AVISA: Que se ha presentado el propietario del certificado No. 301233120 del depósito a plazo fijo aperturado el 21 de enero de 2016 a 180 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación del presente AVISO, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

> FRANCISCO GARCIA PRIETO, EJECUTIVO DE BANCA PRIVADA, BANCO DE AMERICA CENTRAL.

> > 3 v. alt. No. C004203-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor FILADELFO LEOPOLDO BAIRES PAZ, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1,098 que amparan 619 acciones numeradas del 1,782,976 al 1,783,594; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis

LIC. JOSE ALVARO ALEGRÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F029774-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-8 -16-4-G, se ha promovido por parte de LA CAJA DE CREDITO DE

ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda en contra del señor MARIANO CORTEZ BERNAL, reclamando el pago de \$3,396.15, más intereses a partir del día veinticuatro de abril de dos mil quince, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes, a fin de que sea emplazado y conteste la demanda.

Y manifestándose que el señor MARIANO CORTEZ BERNAL, mayor de edad, del domicilio de San Luis La Herradura, La Paz, hoy de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos tres cuatro tres siete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ocho veintiuno - uno seis uno cero seis uno-cero cero dos- tres, se le CITA Y EMPLAZA por un término de diez días por edictos que se publicarán una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste a la demanda. El indicado plazo se contará después de la tercera publicación de este edicto. Se previene al demandado que de no contestar se continuará el proceso en rebeldía y se le nombrará un curador Ad- lítem, que lo represente.

Dirección del demandante La CAJA DE CREDITO DE ZACATE-COLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y de su apoderado Primera Avenida Sur, número 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VIC-TALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F029718

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil NUE. 00070-14-MCEM-4MC1(4), promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Demandante, contra de las señoras DIANA ELIZABETH AGUILAR DOMINGUEZ, como

Deudora Principal, GLORIA LILIAN MALDONADO DE NAVAS, y SANDRA MARITZA ALAS SANCHEZ, como Codeudoras Solidarias, como Demandadas; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora SANDRA MARITZA ALAS SANCHEZ, como Codeudora Solidaria, mayor de edad, cosmetóloga, con último domicilio conocido en la Ciudad de Soyapango, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual para efectos de Emplazamiento, como Demandada, el suscrito en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifíquese y Emplácese por EDICTO a la señora SANDRA MARITZA ALAS SANCHEZ, como Deudora Principal, como Demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de Procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro del plazo antes otorgado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1 Suplente, San Salvador, a las once horas y quince minutos, del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. YANIRA MARIABEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO 4°. MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F029735

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE LA SEDE JUDICIAL DEL DISTRITO DE SONSONA-TE, AL SEÑOR JOSÉ ADILIO SALINAS CONOCIDO POR JOSÉ ADILIO SALINAS TORRENTO, MAYOR DE EDAD, EMPLEA-DO, DE ESTE DOMICILIO, Y ACTUALMENTE DE DOMICILIO DESCONOCIDO.

HACE SABER: Que en el presente Proceso Ejecutivo clasificado como Ref. No. 660-PROC.EJC-15-4, incoado por la Licenciada Ana Elena González de Alvarado, en calidad de Apoderada General Judicial del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Institución Autónoma de Derecho Público, de Crédito; se presentó demanda en su contra, en la cual se reclama la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES CONVENCIONALES DEL DIEZ

POR CIENTO ANUAL Y MORATORIOS DEL DOS POR CIENTO ANUAL, ambos RECLAMADOS A PARTIR DEL DÍA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; todo hasta el día de su completo pago; la cual fue admitida a las nueve horas treinta minutos del día catorce de Octubre del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de Poder General Judicial, Testimonio de Escritura pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, Constancia de deuda y copias simples de dos Tarjetas de Identificación Tributaria, de Tarjeta de Abogado y Documento Unico de Identidad. Librándose oficio al Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Hipotecas de este Departamento, para trabar embargo en el bien inmueble dado en garantía Hipotecaria; por auto de las nueve horas del día once de Enero de dos mil dieciséis, se ordenó notificárseles el decreto de embargo al Demandado el cual equivale al emplazamiento, sin que el señor José Adilio Salinas conocido por José Adilio Salinas Torrento, haya sido emplazado, por no haberse encontrado en la dirección proporcionada en la demanda, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlo localizar, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, y no habiéndose emplazado al señor Salinas o Salinas Torrento, quien no se localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo en nueva dirección proporcionada en informes recibidos, ordenándose la notificación del decreto de embargo a éste, por medio de edicto por medio de resolución de las diez horas treinta minutos de este día.

En razón de ello el señor José Adilio Salinas conocido por José Adilio Salinas Torrento, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes Derechos, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrársele a un Curador Ad Lítem, para que lo represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día tres de Enero del año dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITO-TO, LICENCIADO OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Juicio Ejecutivo, marcado con Referencia Número 6-JE-13-C1, promovido por el Licenciado Fernando Antonio Flores Espínola, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO DE R.L. DE C.V., del domicilio de esta ciudad, en contra de los señores: Ernesto Antonio Guevara Montoya y Ana María Hernández López, quienes son de las generales siguientes en aquél entonces, en su orden: de treinta y seis y veintisiete años de edad, Mecánico y Estudiante, con domicilio en la ciudad de San Salvador y de Suchitoto, portadores de sus respectivos Documentos Unicos de Identidad Números: cero dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y dos-cinco; y cero tres millones seiscientos catorce mil ciento sesenta y cuatro-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Números: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil novecientos setenta y seis-ciento cincuenta-cero; y cero trescientos cinco-trescientos mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento uno-seis. Y en vista de haberse realizado las diligencias pertinentes para notificarle a los señores Guevara Montoya y Hernández López sin haber obtenido ningún resultado positivo; ya que no se ha podido encontrar su ubicación, y habiéndose ordenado por medio de resolución de folios veintinueve frente, emitida a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece el respectivo emplazamiento; por lo que y de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza y notifica a los señores: ERNESTO ANTONIO GUEVARA MONTOYA y ANA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, por medio del presente edicto, a efecto que comparezcan a estar a derecho y puedan contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto; ya sea por medio de Abogado que los represente y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puedan solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de la República de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete y setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicho edicto se publicará por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se les previene a dichos demandados que en el mismo plazo deberán señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se les advierte a los mencionados demandados que una vez hechas las publicaciones, si no comparecen en el plazo concedido se les nombrará un Curador Ad-Lítem para que los represente en el presente proceso (Art. 186 Inc. 4° CPCM).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas del día treinta de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 07006-15-MCEM-4MC1(3), promovido por la Licenciada ALICIA MARIA GIRON SOLANO y al Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, como Apoderados Generales para Procurar con Cláusulas Especiales y para Procedimientos Administrativos de la Sociedad ADMI-NISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, S.A., como Demandante, contra la señora ANA CECILIA MEJIA DE ESPINOZA, como Demandada; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la Demandada, con último domicilio conocido en el de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a la señora ANA CECILIA MEJIA DE ESPINOZA, como Demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dicciséis.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F029803

### **MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017157514 No. de Presentación: 20170244785

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON ANTONIO GARCIA TRABANINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CENTRO DE HEMODIALISIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029728-1

No. de Expediente: 2016157346

No. de Presentación: 20160244388

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWAR DAVID PINEDA CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES B.O.S.H., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES B.O.S.H., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# PLAZA PRESIDENTE

Consistente en: las palabras PLAZA PRESIDENTE, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS A TRAVES DE UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO No. de Expediente: 2016156714

No. de Presentación: 20160242831

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO ERNESTO HERRERA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Vuira y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE BUSQUEDA DE NEGOCIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS: PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA Y SERVICIO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029771-1

No. de Expediente: 2016155090

No. de Presentación: 20160239482

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MISAEL POSADAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

3 v. alt. No. F029745-1

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS.



Consistente en: las palabras GRAN PapiPollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTA-CION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029782-1

# INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

RUTH ELIZABETH GOMEZ DE DIAZ. Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, número treinta y cinco, Contiguo a Diario El Mundo, San Salvador.

HACÉ SABER: Que en las diligencias de limitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión sobre un inmueble de propiedad del señor: RAMON GARCIA VASQUEZ, de ochenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis- ocho, con Número Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve - cien mil trescientos treinta y cinco - cero cero uno - uno, en un TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE DOMINIO, inscritos los derechos del solicitante a los números SETENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL SETE-

CIENTOS SETENTA; y CUARENTA Y UNO del libro CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA; y CUARENTA Y UNO del libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, actualmente trasladado bajo la matrícula SEIS CERO CERO TRES CERO CERO UNO CUATRO -CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Actuales copropietarios son los señores: ERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO conocida por ERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO, en un treinta y siete punto cincuenta por ciento de dominio sobre el inmueble. MARCELO RIVERA, en un doce punto cincuenta por ciento y PASCUAL GARCIA, en un doce punto cincuenta por ciento, situado en el lugar llamado "Comecallo" Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial original de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, actualmente con un resto registral de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Tiene los siguientes colindantes: AL NORTE: con terreno de María Erlinda Ponce, Francisco Ponce López y Escolástica de Jesús Ponce Viuda de Navas; AL ORIENTE: con terreno de sucesión de HERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO conocida por ERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO y MARTA GLADIS MEDRANO DE MELENDEZ; AL SUR: con terreno de María Antonia López Viuda de Hernández y RAMON GARCIA VASQUEZ; y AL PONIENTE: con terreno de la señora DOLORES FIDELIA GARCIA DE CALDERON.- El terreno descrito está en proindivisión con ERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO conocida por ERMINIA JIMENEZ VIUDA DEMEDRANO, MARCELO RIVERA y PASCUAL GARCIA lo ha poseído por un período de más de DIEZ AÑOS, consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y lo adquirió por venta que le hicieran sus padres en el año de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos setenta y uno respectivamente: MARIA SANTOS VASQUEZ DE GARCIA y PASCUAL GARCIA.- No es afectado por servidumbre, ni otro gravamen. Solicita se declare separado de la proindivisión que ostenta actualmente, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que hace de conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis del mes de enero del año dos mil diecisiete.

RUTH ELIZABETH GOMEZ DE DIAZ, NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a fas dieciocho horas del día uno de enero de dos mil dieciséis, en Cantón El Rodeo, Caserío Los Retana, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio el Cantón El Rodeo, Caserío Los Retana, Tacuba, Ahuachapán; dejó la señora BENITA GARCÍA, de parte del señor SALVADOR ARMANDO GARCIA MENÉNDEZ, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.-LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004111-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas cinco minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día trece de mayo de mil novecientos treinta, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora BLANCA ROSA MENDOZA MORALES, conocida como BLANCA ROSA MORALES MENDOZA, de parte de los señores VICENTE RODRÍGUEZ CELIS, y JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CELIS, por Derecho de Transmisión como herederos definitivos declarados de la señora DOLORES MENDOZA VIUDA DE MORALES, madre de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004113-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO CALDERÓN ÁLVAREZ, quien falleció a las dos horas veinte minutos del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón La Puerta de Tacuba, siendo su último domicilio el municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor DONALDO ÁLVAREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora SOLEDAD CALDERÓN conocida por SOLEDAD ÁLVAREZ y SOLEDAD CALDERÓN ÁLVAREZ, en calidad de hermana del causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día siete de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Copetillos, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante MAGDALENO BENITEZ GUEVARA conocido por MAGDALENO BENITES GUEVARA y por MAGDALENO BENITEZ, a favor de la señora IRMA SALMERON DE BENITEZ O YRMA SALMERON DE BENITEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le correspondían al señor JOSE MARCELO BENITEZ por MARCELO BENITEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL. SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004119-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Ercilia Osorto Sanchez, conocida por Ercilia Osorto, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil ocho, en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo el Barrio Concepción, Municipio de Bolívar, Departamento de La

Unión, su último domicilio, de parte de los señores Vilma Marina Osorto de Hernández, Ana Mercedes Osorto Gonzales, Miguel Angel Osorto Gonzales Victoriano Gonzales Osorto, Carlos Alberto Osorto, y Maria del Carmen Osorto Gonzales, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004124-2

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA(2) SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 27-DVC-16(2) y NUE. 05803-16-CVDV-1CM2, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARCELINA REALEGEÑO RIVAS conocida por MARCELINA REALEGEÑO DE ABARCA, MARCELINA REALEGEÑO y por MARCELINA REALEJEÑO, a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte la solicitante señora SANDRA MARLENE ABARCA REALEGEÑO, en su calidad de Hija Sobreviviente de la causante, por medio de su Apoderada General Judicial licenciada EMERITA PACHECO ESTRADA, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZANAYA, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, SUPLENTE. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004126-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada quienes al fallecer el primero a las dieciséis horas y veintiún minutos del día trece de abril del año dos mil cuatro, en tres cinco cero Washington Ave, Hempstead, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, y la segunda falleció a las veintiuna horas del día veinte de noviembre del año dos mil siete, en el Cantón Rodeo, de la Jurisdicción de Polorós, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, dejaran los causantes DIOMEDES ZABALA O DIOMEDES ZAVALA Y DOMINIA VANEGAS DE ZAVALA O DOMINIA VANEGAS O DOMINIA VANEGAS BONILLA, a favor de la señora EDILIA EDUARDA ZAVALA DE BONILLA, en concepto de hija sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL. SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029237-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUEBLICO RARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, MARÍA ISABEL CARRANZA, conocida por ISABEL CARRANZA, ocurrida el seis de agosto de dos mil uno, en el Hospital San Rafael de esta eiudad, siendo el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores, PABLO EDGARDO CARRANZA CHAVEZ y FRANCISCO CARRANZA, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día quince de Junio de dos mil dieciséis.LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARIANA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029338-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Maria Santiago Reyes Aragon, conocida por Maria Santiago Reyes, y por Maria Reyes, quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Pilón, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte del señor EVER SINEO GUEVARA REYES, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Josefina Guevara Reyes, y Agner Guevara Reyes, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029351-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGAPITO BOLAINES conocido por AGAPITO BOLAINEZ, quien falleció el día doce de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Penitente Abajo, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su ultimo domicilio, por parte de la señora BLANCA ESTELA MENA BOLAINEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029367-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS FELIPE ZAVALA MARTINEZ, acaecida el día doce de junio de dos mil trece, en el Cantón El Rincón, jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Agustín Zavala y de María Marcos Martínez conocida por Marcos Martínez, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte del señor LUIS FELIPE ZAVALA ORELLANA, en calidad de hijo del causante; representado por los Licenciados JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR y MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

# TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor FELIX IRINEO CABALLERO CLAROS, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Puerta, Cantón Soledad, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide treinta y cinco metros, colinda con terreno propiedad del señor Orlando Amaya, cerco de alambre del colindante de por medio; al NORTE, mide veintiún metros, colinda con terreno propiedad del señor José Francisco Díaz Díaz, cerco de alambre proyectado de por medio; al PONIENTE, mide treinta y cinco metros, colinda con terreno propiedad del señor José Francisco Díaz Díaz, cerco de alambre propio de por medio; y, al SUR, mide veintiún metros colinda con terreno propiedad del señor Amadeo Díaz, calle pública y cerco de alambre de por medio, hasta llegar donde se comenzó; en el mencionado terreno existe construida una casa, paredes de bloque, techo de zinc alum, piso de cemento, con tres habitaciones, una sala, un corredor y una fosa abonera, y energía eléctrica. El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compraventa de la posesión material por medio de escritura pública que le efectuó el señor ROMEO ARISTIDES CLAROS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y treinta y nueve minutos del día once de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004129-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial de la señora ARGENTINA CLARIBEL VASQUEZ VENTURA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Tablón y Pedrero del Caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al COSTADO ORIENTE, mide cincuenta y dos metros, colinda con propiedad de Santos Bibiano Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; al COSTADO NORTE, consta de tres tramos, Tramo Uno mide treinta y uno punto noventa metros, colinda con propiedad de María Bernalda Argueta de Gómez, cerco de alambre de por medio; Tramo dos mide veintinueve metros; y, Tramo tres mide sesenta punto cincuenta metros, por estos últimos dos tramos colinda con propiedad de Isabel Ochoa, cerco de alambre de por medio; al COSTADO PONIENTE, consta de un tramo que mide ciento cuatro metros, colínda con propiedad del señor Francisco Gómez Sorto, cerco de alambre de púas de por medio; y, al COSTADO SUR, consta de tres tramos, de las medidas y colindancias siguientes: Tramo uno, mide cincuenta metros, colinda con propiedad de Arístides Chicas, cerco de alambre de púas de por medio; tramo dos, mide cien metros, colinda con propiedad del señor Francisco Gómez Sorto, cerco de alambre de púas de por medio; y, Tramo tres, mide cuarenta y tres punto diez metros, colinda con propiedad del señor Francisco Gómez Sorto, cerco de piedra de por medio, así se llega al vértice sur oriente de donde se comenzó la presente descripción. En dicho inmueble existe tres viviendas, paredes de bloque y dos de adobe, techos de láminas, pisos de cemento, con los servicios de energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera el señor FRANCISCO GOMEZ SORTO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y diez minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029277-2

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ; Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los señores VILMA VITELIA CRUZ AVELAR, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, y MARCELINO AREVALO, de sesenta años de edad, Agricultor, ambos del domicilio de la Ciudad de Concepción de

Oriente, Departamento de La Unión, con documentos únicos de identidad números en su orden: cero dos nueve dos dos cero seis dos guión siete, y cero cinco cuatro siete cuatro dos cero cero guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Números: catorce cero tres guión dieciocho cero tres sesenta guión ciento dos guión cinco, y catorce cero tres guión diez cero cinco cincuenta y seis guión ciento uno guión cuatro, respectivamente, Representados por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JAIME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Jurisdicción de la Ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y siete grados veintisiete minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Noreste ochenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Noreste setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintiséis punto cero ocho metros, Tramo cuatro, Sureste ochenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sureste veinticinco grados cero un minutos veinticinco segundos con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo seis, Sureste cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia, de treinta y uno punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta metros; Tramo ocho, Noreste ochenta y nueve grados cuarenta minutos veinticinco segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de los señores Marcelino Moran y Juliana Acosta, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Sureste treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos del señor Modesto Arévalo, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta grados dieciocho minutos diecinueve segundos con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo dos, Suroeste setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste ochenta y nueve grados veintidós minutos veintiún segundos con una distancia de veintiocho punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia

de once punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Noroeste sesenta y cuatro grados treinta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y nueve grados doce minutos once segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Noroeste setenta y tres grados cero tres minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo nueve, Noroeste ochenta y, un grados veintiún minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto cero ocho metros, Tramo diez, Suroeste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo once, Suroeste setenta y un grados once minutos once segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo doce, Suroeste sesenta grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Suroeste cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Suroeste treinta y tres grados cero siete minutos doce segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, Suroeste dieciséis grados cero tres minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Suroeste treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Suroeste veinticuatro grados veinticuatro minutos trece segundos con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Suroeste treinta grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Suroeste cuarenta y dos grados veintiún minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando con terrenos de los señores; Teodora Arévalo, María Arévalo, Pedro Arévalo, con calle de por medio que conduce a boquín; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintiocho grados veintiún minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Noroeste diez grados cero seis minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; Tramo tres, Noroeste diez grados cero seis minutos treinta segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Noroeste catorce grados veintiocho minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Noroeste dieciséis grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta punto veintisiete metros; Tramo seis, Noroeste veintiocho grados veinte minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con terrenos de los señores Angelina Amaya y Segundo Yanes, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el terreno existe construida una casa de habitación de paredes de adobe con una dimensión de nueve punto veinte metros

por catorce punto noventa y cinco metros, techo de madera aserrada con lámina y teja de barro quemado, una sala, dos corredores, una cocina, puertas y ventanas metálicas, un portón, fosa séptica con baño lavable, una galera, una pila, luz eléctrica, agua potable, érboles de aceituno, guayabo, caoba, quebracho, Guanacaste, laurel. Dicho inmueble mi poderdante lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que fue adquirido por medio de compraventa Informal o de palabra hecha a su favor, por parte de la señora MACARÍA ARÉVALO, madre del segundo solicitante, ya fallecida.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029348-2

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de este Distrito: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor NELSON WILIAM PALACIOS ANGEL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad: 01041466-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-121278-102-2 representado por su Apoderado General Judicial abogado OLIVERIO RIVAS, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RUSTICA, propiedad de NELSON WILIAM PALACIOS ANGEL, ubicado en Cantón Santa Teresa en el Lugar conocido como Macho Viejo, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de cuarenta y seis áreas, con los rumbos siguientes: AL ORIENTE, con terreno que antes fue de Eulalio Lovos, mojones de por medio, hoy EULALIO MARTINEZ ALFARO; AL NORTE: con terreno que antes fue de José Mercedes Argueta dividido por cerco de piedra y alambre del colindante; hoy de GONZALO BANADICTO MELENDEZ; AL PONIENTE: con terreno que fue de Froilan Morales Ramírez, hoy de JOSE OVIDIO FLORES divididos de un mojón de piedra línea recta a un árbol de aceituno que está en la orilla de la quebrada "Las Marías" y AL SUR con terreno que antes fue de Ángel Ayala, quebrada "Las Marías" de por medio, hoy de YANIRA DEL PILAR FLORES, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble el propietario lo evalúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes descrito el solicitante lo obtuvo por COMPRAVENTA que le hiciera la señora MARIA ISABEL ANGEL, y el mismo no es inscribible por no tener antecedente inscrito.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día tres de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTE-RINA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029380-2

### TÍTULO DE DOMINIO

ARMANDO LAZARO CRUZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIXTO JOSE ANGEL PAÇAS MONZON, de sesenta años, Ingeniero Industrial, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a iniciar Diligencias de TITULO DE DOMINIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza urbana, y sus construcciones, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Veinticinco de Julio, número treinta y ocho, de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente; de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y seis punto noventa y cinco metros, con solar y casa de Modesto Pacas González; AL ORIENTE, nueve metros, con solar y casa de María Tomasa Hernández Pérez; AL SUR, treinta y seis punto noventa y cinco metros, con inmueble de Carmen Catalina Galindo de Romero; y AL PONIENTE, once punto sesenta metros, con la Plazuela El Calvario, de la Alcaldía Municipal de Apastepeque, avenida veinticinco de Julio de por medio.

El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hizo a la señora Juana Francisca Pacas de Palacios y otras, en el mes de Julio del año dos mil, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de Enero del dos mil diecisiete.

ARMANDO LAZARO CRUZ,

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157309 No. de Presentación: 20160244285

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ROBERTO CASTRO AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Daniel's lifestyle BISTRO CAFE y diseño, que se traduce al castellano como ESTILO DE VIDA DE DANIEL CAFÉ BISTRO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO DEDICADO A: SERVICIOS MÉDICOS NUTRICIONALES, VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SALUD PREVENTI-VA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dicciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029229-2

No. de Expediente: 2016156561

No. de Presentación: 20160242538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO EMILIO REDAELLI AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra LASERTEC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de diciembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029374-2

## CONVOCATORIAS

# CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S.A. de C.V, convoca a sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en hotel CROWNE PLAZA, salón Mesoamérica I, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 calle poniente, colonia Escalón, San Salvador el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día viernes treinta y uno de marzo del mismo año, en segunda convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar.

#### **AGENDA**

- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2016.
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2016.
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2016.
- 5- Aplicación y distribución de utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos.
- 7- Varios.

San Salvador, 19 de Enero de 2017.

# NAPOLEON VELARDE FIGUEROA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004103-2

La Asociación Canófila Salvadoreña convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 28 de febrero del año 2017, en primera convocatoria a las 6:30 p.m. y en segunda convocatoria a las 7:30 p.m. del mismo día y año.

#### AGENDA A TRATAR

- 1. Verificación de Quórum
- 2. Aprobación de Agenda
- 3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma
- 4. Informe de las comisiones
- 5. Informe del Tesorero y del Auditor Externo
- Autorización para las firmas de reforma de estatutos ante notario, por parte de la presidenta de ACANSAL
- 7. Varios.

La Asamblea se llevará a cabo en el Salón de Asociación Canófila Salvadoreña, en final 83 Ave. Sur, pje. A #17-18, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

MV. ANA EUGENIA VÁSQUEZ LIÉVANO, PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. C004115-2

#### CONVOCATORIA

# A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA".

La Junta Directivadel "BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA", CONVOCA a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas del Banco, situadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día lunes veinte de Febrero de dos mil diecisiete.- La Agenda a desarrollar será la siguiente:

# PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del Quórum y ratificación del Acta anterior.
- 2- Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio Económico de 2016.
- Dictamen e Informe del Auditor Externo del Ejercicio Económico de 2016.
- 4 Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de todos los informes que conforman los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2016.
- 5- Aplicación de Resultados.
- 6- Elección de Junta Directiva.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietario, sus suplentes respectivos y fijación de sus emolumentos.

# PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- 1- Aumento de Capital.
- 2- Modificación al Pacto Social.
- 3- Designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de carácter Extraordinario.

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para las once horas con treinta minutos del día martes veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en el mismo lugar.

#### **OUORUM**

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

1º Puntos Ordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

# **70**

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- 2º Puntos Ordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.
- 3º Puntos Extraordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman en la misma proporción.
- 4º Puntos Extraordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

# LIC. RAUL ERNESTO MIGUEL CARDENAL DEBAYLE, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004116-2

#### CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA "INVERSIONES FINANCIERAS BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA".

La Junta Directiva de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "INVERSIONES FINANCIERAS BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA", CONVOCA a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día lunes veinte de Febrero de dos mil diecisiete.- La Agenda a desarrollar será la siguiente:

# PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1. Establecimiento de Quórum y ratificación del Acta ante-
- Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio Económico de 2016.
- Dictamen e Informe del Auditor Externo del Ejercicio Económico 2016.

- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de todos los informes que conforman los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2016.
- 5. Aplicación de Resultados.
- Elección de Junta Directiva y Fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietarios, sus suplentes respectivos y fijación de sus emolumentos.

# PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- 1- Aumento de Capital.
- 2- Modificación al Pacto Social.
- 3- Designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de carácter Extraordinario.

# SEGUNDA CONVOCATORIA

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para las doce horas y treinta minutos del día martes veintiuno de Febrero de dos mil diecisiete, en el mismo lugar.

#### QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- Puntos Ordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2º. Puntos Ordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.
- 3°. Puntos Extraordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman en la misma proporción.
- 4°. Puntos Extraordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

# LIC. RAUL ERNESTO MIGUEL CARDENAL DEBAYLE, DIRECTOR PRESIDENTE.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta y vigésimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

## AGENDA:

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
- Integración del Quórum Legal.
- Apertura de la Sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

- 10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, San Ignacio, Depto. Chalatenango, a partir del día 01 de febrero de 2017.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO En la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

PROFA. MARIA ELENA OCHOA DE V., DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004120-2

## TERCERA CONVOCATORIA

Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A. DE C.V.".

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A. DEC.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ciento dos- ciento cinco- uno, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al folio CUATROCIEN-

TOS SESENTA, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado DIECIOCHO de febrero del año dos mil diecisiete, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en Doce Avenida Norte y Calle San José, Polígono G - uno, Urbanización Altos de San José, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum.
- Lectura del acta anterior.
- 3) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar; y para redefinir o readecuar a las necesidades de la Sociedad, las facultades y/o limitaciones conferidas al Director Presidente o el que haga sus veces.
- Nombrar un Ejecutor Especial de los Acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Por tratarse la presente de una Tercera Convocatoria y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 243 Romano III del Código de Comercio, la Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, 23 de enero del año 2017.

AMADEO ELMER FIGUEROA GONZALEZ.
DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

LEONARDO ANTONIO ARTIGA MACHUCA,
DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE.

CARLOS MARIO NIETO MARQUEZ,
DIRECTOR TESORERO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F029334-2

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Accio-

nes y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, en el nuevo edificio social de la Caja de Crédito de San Miguel, ubicado entre 2ª. Av. Sur y 1ª. Calle Oriente No. 102 de la Ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

# AGENDA

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en 1ª. Calle Oriente No. 102, San Miguel.

#### 73

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Enero de 2017.

San Miguel, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F029424-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 253PLA000019763, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON 00/100 (US\$1,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 13 de enero de 2017

RODRIGO CHÁVEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Agencia METRO 7A ETAPA.

3 v. alt. No. C004134-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 714681, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cinco mil 00/100 (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 18 de enero de 2017.

CRISTINA RODRÍGUEZ,

SUBGERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENTRO 7A ETAPA.

3 v. alt. No. F029259-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 001PLA000092152, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 18/100 (US\$3,479.18).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves 19 de enero de 2017.

KENNY URQUILLA,

SUBJEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA TORRE.

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios y Arrendatarios de Locales del Condominio Plaza Intermédica, APALCPI.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que esta Asociación lleva durante el presente año de sesiones de Asamblea General en el acta número tres, que corresponde a la sesión celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se encuentra el ACUERDO NUMERO UNO, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO: Nómbrase a la Licenciada Guadalupe Estela Martínez Lizama, como administradora del CONDO-MINIO PLAZA INTERMEDICA, con las facultades siguientes: Llevar el control de los pagos de cada uno de los propietarios y arrendatarios de los locales del condominio, que comprenden los arrendamientos y los costos de mantenimiento general del condominio. Llevar registro de las cantidades que ingresen como resultado de los cobros de los conceptos adeudados por los inquilinos y por los propietarios según sea el caso en coordinación con la colectora. Gestión de cobro administrativo y judicial de las cantidades que adeuden los inquilinos y propietarios. Verificación del cumplimiento de las normas y disposiciones contractuales de usos de los espacios comunes del condominio. Verificación de la realización de las obras de mantenimiento de las instalaciones comunes y verificar que el personal cumpla con sus obligaciones. Presupuestar los gastos de mantenimiento de los espacios comunes y proyectar mejoras en la medida en que los ingresos lo permitan. Verificar que el condominio y la asociación se encuentren al día con sus obligaciones y requisitos legales y reglamentarios, respecto de sus socios y de sus empleados así como de los usuarios de sus servicios. Realizar los estudios sobre la situación legal del condominio y proponer las medidas a adoptar para la superación de las mismas. Verificar que los servicios profesionales que se requieran para las obras comunes y para la gestión de la problemática del condominio se estén realizando de manera eficiente y eficaz. Atender y responder a toda acción legal o requerimiento de las autoridades municipales y judiciales en los casos que sea necesario. Asignación del área de parqueo para los propietarios o arrendatarios del Condominio Plaza Intermédica, siendo uno por propietario o arrendatario de local. Las demás que le encomiende la junta directiva. El periodo de funciones del administrador será de un año prorrogable, contado a partir del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y que vence el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Publíquese el presente acuerdo de conformidad al artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos.///////

Es conforme con su original y para ser presentado al Diario Oficial para su publicación extiendo, firmo y sello el presente en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

CARLOS MIGUEL ZAVALETA CONSUEGRA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004133-2

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta de Administración del condominio World Trade Center etapa Dos, ingeniero León Enrique Moncada Cuellar,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta de Administración, se encuentra el punto tercero del acta número veintidós de sesión de Junta de Administración, celebrada el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, que en lo pertinente dice:

## "TERCERO: DESIGNACIÓN DE LADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Administración del Condominio, la Junta de Administración acordó designar a la empresa Administradora de Edificios, S. A. de C. V., como Administrador del Condominio, para el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 o hasta que esta Junta haga un nuevo nombramiento..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LEON ENRIQUE MONCADA CUELLAR, SECRETARIO.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta de Administración del condominio World Trade Center etapa Uno, ingeniero León Enrique Moncada Cuéllar,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta de Administración, se encuentra el punto tercero del acta número veintinueve de sesión de Junta de Administración celebrada el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, que en lo pertinente dice:

## "TERCERO: DESIGNACIÓN DE LADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Administración del Condominio, la Junta de Administración acordó designar a la empresa Administradora de Edificios, S. A. de C. V., como Administrador de Condominio, para el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 o hasta que esta Junta haga un nuevo nombramiento..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LEON ENRIQUE MONCADA CUELLAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029284-2

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE BO-LÍVAR.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Abogado y Notario BLAS EMELINA VENTURA FLORES, mayor de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Tarjeta de Identidad de Abogado Número: ocho mil setecientos cuarenta y uno; con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cero cuatro tres cinco -uno; con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis- cero treinta mil doscientos sesenta y cuatro-cero cero uno -uno; sin ninguna incapacidad para el ejercicio de la procura-

ción en nombre y en representación legal del señor RAÚL ERNESTO OSORTO, de cincuenta y cinco años de edad, empleado del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis dos nueve nueve seis nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos-ciento noventa mil setecientos sesenta y uno-ciento dos- siete, quien ha promovido DILIGENCIAS CIVILES DE TITULO MUNICIPAL sobre el siguiente inmueble: una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Población de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: NORTE, partiendo del vértice norponiente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte, ochenta y nueve grados, catorce minutos, cuarenta y siete segundos este, mide cinco punto ochenta y ocho metros; tramo dos, norte, ochenta y cinco grados, quince minutos, veintinueve segundos este, mide nueve punto ochenta y siete metros; tramo tres, norte, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, veintisiete segundos este, mide dos punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro, norte, ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, cincuenta y un segundos este, mide catorce punto diecinueve metros; tramo cinco, sur ochenta y ocho grados, cero nueve minutos, treinta segundos este, mide catorce punto veintiséis metros, colindando con Roger Ernesto Osorto Fuentes, con pared y muro de piedra; ORIENTE, partiendo del vértice nororiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno sur, cero dos grados, veinticuatro minutos, cincuenta y dos segundos este, mide cinco punto noventa y tres metros, colindando con Miguel Ángel Osorto Calderón, con muro de piedra; SUR, partiendo del vértice suroriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, ochenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cero cuatro segundos oeste, mide diez punto cuarenta y siete metros; tramo dos, sur ochenta y dos grados, trece minutos, once segundos oeste, mide quince punto sesenta metros; tramo tres, sur, setenta y seis grados, cero un minuto, cero dos segundos oeste, mide dieciséis punto treinta metros; colindando con Raúl Ernesto Osorto Calderón y con Jorge Alberto García, con pared de muro y piedra; PONIENTE, partiendo del vértice surponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte, veintidós grados, treinta y cuatro minutos, cero tres segundos oeste, mide trece punto cuarenta y un metros; colindando con Rosa Linda Urquiza y Gabriel Buruca, muro de piedra, cerca metálica y calle de por medio.- Así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; en el inmueble descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe en parte y en parte de sistema mixto con sus instalaciones de energía eléctrica, agua potable, compuesta de: sala, cocina, comedor, corredor, dos cuartos interiores, baño, una galera con pila y lavadero.- El inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.- Este inmueble su mandante lo posee por compra informal hecha a la señora JUANA OSORTO, ya difunta y lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión, desde hace más de treinta y cinco años continuos hasta la fecha; que la posesión que ejerce mi mandante sumada a la de su antecesora dueña, suma más de diez años, que el inmueble que trata de titular mi poderdante, lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble en la forma antes indicada y careciendo de título o documento inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, que garantice su legítima su posesión y la de su antecesor por no haberlo solicitado nunca, con base a lo dispuesto en los artículos uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, por lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de Bolívar, a las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.- Ing. JORGE ALBERTO LAZO PERLA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. WALBERTO VILLATORO GALDAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004118-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JULIO CHAVEZ AYALA, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos nueve mil quinientos ochenta y nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero ochenta mil ochocientos cuarenta y siete-ciento dos-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, Colonia El Moidan, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. El que tiene como accesorio construida una casa de adobe, techo de tejas, piso de tierra, con servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL DOSCIENTOS SE-SENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS y se describe así. Partiendo del esquinero Nor Poniente ubicado sobre el margen Sur de la prolongación de la Décima Calle Poniente, se describe el inmueble que posee las medidas y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete

grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con Miguel Díaz, José Edwin Baires Castro, Sofía Castro y con Rosa Mirian Quinteros, con cerco de púas y prolongación de la Décima Calle Poniente de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintiún grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; colindando con Jorge Morales, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con Nery Morales, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veinte grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros, colindando con Sebastián Romero Saravia, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Martín Chávez, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López. La posesión resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, AL-CALDE MUNICIPAL.- Sria. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CONCEPCION ARGENTINA PEREZ ARGUETA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18156 emitida el 17/11/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de enero de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ.

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JAVIER ENRIQUE MIRANDA RIVERA del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 84020305 emitida el 17/02/1984.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 16 de enero de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS. MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado DORA ALICIA MORALES ORELLANA . del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99002402 emitida el 28/06/2001.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de enero de 2017

NA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

ESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C004106-2

AVISO

3 v. alt. No. C004104-2 MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MIRIAM JEANETH LAZO HERNANDEZ del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18328 emitida el 30/01/2012.

> Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de enero de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado OLGA NOEMI LEMUS DE FLORES del domicilio de CHALATENANGO, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 97010047 emitida el 19/01/1997.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de enero de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156311

No. de Presentación: 20160242165

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **SPLENDOR**

Consistente en: la palabra SPLENDOR, que se traduce al castellano como esplendor, que servirá para: AMPARAR: SHAMPUS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA. SECRETARIO.

3 v.alt. No. C004109-2

No. de Expediente: 2016157207

CLASE: 29, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABFP

BERTO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME RO-BERTO CASTRO AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE



Consistente en: las palabras: Daniel's lifestyle y diseño, traducido como: estilo de vida de daniel, que servirá para: AMPARAR: FRUTA ENVASADA; YOGURT CON FRUTA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAU-RACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; PROGRAMAS DE SALUD PREVENTIVA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN Y ASESORÍA PARA PROMOCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL. Clase: 44.

#### **79**

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Enero de 2017.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029228-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

alt. No. F029415-2

No. de Expediente: 2016154411 No. de Presentación: 2016023818

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta c^

UADALUPE PINEP

PECIA I ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SENNAX**

Consistente en: La palabra SENNAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTREÑIMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.



Consistente en: la palabra ZUKO SABOR NARANJA y diseño, sobre las palabras sabor naranja no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE NARANJA, SIROPES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A NARANJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del cuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora LETICIA DEL CARMEN ELIAS REYES DE CARRION, hoy viuda DE CARRION, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día treinta de octubre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA DE LOS ANGELES CARRION ELIAS, y ANA GRASE CARRION ELIAS, como herederas testamentarias del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
San Miguel, a las quince horas treinta y un minutos del cuatro de enero
de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES,
JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE
JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004042-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejo el causante JOSE RAFAEL SEGOVIA, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil diez, en predio baldío, Caserío Las Garzas, Cantón El Golfo, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte del señor BALTAZAR FRANCISCO SEGOVIA IRAHETA, en concepto de cesionario del derecho hereditarios que les correspondían a las señoras ANA MARIA CAMPOS LOPEZ y EDITA IMELDA SEGOVIA, la primera en concepto de cónyuge y

la segunda como madre del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028770-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de Octubre del año en curso, se declaró heredero con beneficio de inventario de la herencia Intestada que al fallecer el causante Fausto Martinez conocido por Fausto Martinez Vanegas, a las siete horas del día cuatro de Diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara a favor del heredero José Santos Escobar Martinez, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil . Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para su publicación el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LIC. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante NURINALDA DE JESUS ROSALES DE CASTRO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos su ultimo domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO CASTRO PEREZ, y de las menores NICOLE VERALIZ CASTRO ROSALES y AZUCENA MARISOL CASTRO ROSALES, en su conceptos de cónyuge sobreviviente e hijas de la causante.

Se le Confirió a los aceptantes en el carácter antes indicado la AD-MINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla las menores a través de su representante legal señor JORGE ALBERTO CASTRO PEREZ.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028798-3

MARÍA CRISTINA ORANTES HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calzada Morazán, Número seis de la Colonia Centro América, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día diez de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciséis de octubre de dos mil siete, dejó la señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SERMEÑO DE HÉRNÁNDEZ LÓPEZ, también conocida por NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SERMEÑO DE HÉRNÁNDEZ y por MERCEDES SERMEÑO; de parte

del señor HÉCTOR ISMAEL SERMEÑO, en su carácter de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. MARÍA CRISTINA ORANTES HUEZO, NOTARIO.

3 v. alt. No. F028799-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas dieciocho minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día dos de abril de dos mil siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELIBERTO VÁSQUEZ conocido por ERIBERTO VÁSQUEZ y por HERIBERTO VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, Casado, de parte de la señora DORA ALICIA MARROQUÍN DE CORADO, en su concepto de Hija del expresado causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor NORBERTO VÁSQUEZ MARROQUÍN, en su calidad de Hijo del causante ELIBERTO VÁS-QUEZ, conocido por ERIBERTO VÁSQUEZ y por HERIBERTO VÁSQUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante FLORENTINO FLORES quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora JACINTA FLORES LARA hoy JACINTA FLORES DE ALARCON. La expresada aceptante lo hace en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028852-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora CONCEPCIÓN ALICIA SOTO SANTOS, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y seis - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece – cero sesenta mil ochocientos cincuenta – cero cero uno - cuatro; en la sucesión del causante, señor OLAYO ANTONIO SANTOS, conocido por ELADIO ANTONIO ASENCIO SANTOS, ANTONIO ASCENCIO SANTOS, ANTONIO ASCENCIO SANTOS, ANTONIO SANTOS, del expediente clasificado bajo el número de referencia:

01049- 16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas treinta y seis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora CONCEPCIÓN ALICIA SOTO SANTOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor OLAYO ANTONIO SANTOS, conocido por ELADIO ANTONIO ASENCIO SANTOS, ANTONIO ASCENCIO SANTOS, ANTONIO ASCENCIO SANTOS, ANTONIO ASCENCIO, Jornalero, Soltero, quien falleció el dieciocho de diciembre del año mil novecientos ochenta, en el Barrio San Esteban, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a la edad de sesenta y cinco años, salvadoreño por nacimiento, originario del municipio de Texistepeque, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, de este Departamento.

A la aceptante, señora CONCEPCION ALICIA SOTO SAN-TOS, en calidad de hija sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Loque se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas seis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARIA DE LOS ANGELES VELASQUEZ AGUIRRE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028854-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas nueve minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, en el Barrio San Pedro, Apaneca, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Apaneca, Ahuachapán; dejó el señor FRANCISCO ROGELIO CALDERON, de parte de los señores ADONAI ALCIDES CALDERON LÓPEZ y LETICIA CALDERON LÓPEZ DE SAZ, como hijos del causante.

Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028963-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA DAISY ARIAS RAMÍREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial, de los señores MARÍA ARGENTINA AMAYA DE PALACIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones dieciocho mil ciento ochenta y dos - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos diez - doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y cinco - cero cero uno - cero; MAURICIO GOMEZ PALACIOS, mayor de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos seis - cien mil doscientos cincuenta y seis - cero cero uno - ocho; NELSON PALACIOS AMAYA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Unico de Identidad número: cero dos millones doscientos veintidós mil seiscientos setenta y cuatro - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dieciocho - ciento sesenta y un mil sesenta y tres - cero cero uno - tres; CAROLINA ELIZABETH PALACIOS AMAYA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos tres mil novecientos sesenta y siete - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos uno - cero treinta mil ciento sesenta y seis - cero cero uno - siete; SALVADOR PALACIOS AMAYA, mayor de edad, bogado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón

quinientos dieciséis mil ochenta y ocho - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento nueve - cien mil setecientos sesenta y ocho - ciento uno - cero y ELMER VLADIMIR PLACIOS AMAYA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta mil trescientos ochenta y uno - cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos uno - doscientos treinta y un mil setenta y cinco - ciento dos - ocho; en la sucesión del causante, señor Salvador Palacios, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01142-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MARÍA ARGENTINA AMAYA DE PALACIOS, MAURICIO GÓMEZ PALACIOS. NELSON PALACIOS AMAYA, CAROLI-NA ELIZABETH PALACIOS AMAYA, SALVADOR PALACIOS AMAYA y ELMER VLADIMIR PALACIOS AMAYA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor Salvador Palacios, quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil doce, siendo de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, originario de San Salvador y con domicilio en Candelaria de la Frontera, casado con la señora María Argentina Amaya de Palacios, hijo de la señora Clemencia Palacios conocida por Clementina Palacios y Felipa Palacios, ya fallecida, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Barrio Santo Domingo, de la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MARÍA ARGENTINA AMAYA DE PA-LACIOS en calidad de cónyuge del causante, MAURICIO GOMEZ PA-LACIOS, NELSON PALACIOS AMAYA, CAROLINA ELIZABETH PALACIOS AMAYA, SALVADOR PALACIOS AMAYA y ELMER VLADIMIR PALACIOS AMAYA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintiséis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MARIA NELY ESCOBAR ALAS, en representación de JOSE ALFREDO VASQUEZ GUARDADO y FLOR DE MARIA ESCOBAR DE VASQUEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Calle a Santa Rita, jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS, que se describe así: LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de veintidós punto veinticuatro metros, colinda con Carlos Antonio Vázquez Guardado y Marta Angélica Vázquez Guardado de Guevara. LINDERO SUR: formado por cuatro tramos de veinticinco punto quince metros; dos punto cincuenta metros; cuatro punto noventa metros; y cinco punto noventa y cuatro metros, colinda con Luis Guardado, Teresa de Jesús Escobar Cabrera, Alfredo Antonio Escobar Alas, Liliam Aracely Escobar de Damián, y Luis Alonso Escobar Alas. LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos de quince punto veintisiete metros, y siete punto noventa y ocho metros, colinda con Rafael Antonio Cardoza. LINDE-RO NORTE: formado por un tramo de veinticuatro punto cuarenta y seis metros, colinda con Angelita Alas. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Rafael, dieciseis de enero del año dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLÍVA, ALCALDE MUNICIPAL.-MANUEL DE JESÚS CHACON CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028895-3

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

Señor Elisandro León Rivera, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cinco y tarjeta de Abogado tres mil cuatrocientos treinta, sin las inhabilidades para procurar contenidas

en Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, Actuando en calidad de apoderado de la señora BERTA ALICIA ABREGO DE PORTILLO, de setenta años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cinco cuatro dos ocho uno cinco guión seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho guión cero nueve cero tres cincuenta y seis guión ciento uno guión cinco, calidad que prueba con testimonio de Escritura de poder General Judicial, otorgado a favor del Licenciado Felipe Neri Tovar en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis ante sus oficios notariales y su respetiva acta de sustitución a su favor el cual anexa copia certificada, para que se agregue a las presentes diligencias, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de Inmueble de Naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, según sus antecedentes, pero conforme a certificación de Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, su área es de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN ME-TROS CUADRADOS, de las descripciones siguientes: AL PONIENTE. Treinta y tres metros en llanea media curva hacia afuera del terreno que se describe, empezando de un mojón de cemento puesto a propósito, que ésta está en la esquina nor-poniente del terreno que se describe, a la orilla de calle pública hasta llegar a otro mojón de cemento esquinero, linda con terreno de Gumercindo Abrego Deras y Luz Zelaya, antes, ahora con José Mario Mejía Melgar y Gladis Carolina Valle de López, antes, calle pública de por medio, ahora Rubén Darío de por medio; AL SUR Treinta y dos metros sesenta centímetros en línea quebrada compuestas de tres rectas así: la primera de poniente a oriente, de siete metros, del mojón de cemento esquinero últimamente dicho, a otro mojón de cemento dando forma de media esquina; la segunda, de catorce metros, del mojón de cemento anteriormente dicho, en línea sesgada mirando al nor-oriente, a otro ojón de cemento donde forma otra media esquina; y la tercera de once metros sesenta centímetros, del mojón de cemento anteriormente dicho, en línea de media sesgada mirando al oriente a otro mojón de cemento esquinero, linda antes con terreno de la sucesión de Dolores Pineda Viuda de Girón, ahora con María Joba Girón de Herrera; y AL ORIENTE Y NORTE que forman un solo rumbo, ya que el terreno es de forma triangular, es de treinta y dos metros diez centímetros en línea recta, del mojón de cemento esquinero últimamente dicho, hasta llegar al mojón de cemento donde se comenzó la descripción, linda antes con resto del terreno general de donde se segregó, propiedad de Salvador Salguero Mejía, ahora con José Oscar Díaz Rodríguez, por los rumbos Sur y Oriente, está dividido por cerca de alambre propia del solar que se describe. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto.- El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, y está en proindivisión de los representados y lo estiman por un valor de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes pueden ser citados, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

85

Alcaldía Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de enero dos mil diecisiete.- ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GEOVANI PÉREZ LANDAVERDE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004020-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016154914

No. de Presentación: 20160239196

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FRIO & CALJENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDIC ADO ALSERVICIO DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028813-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día dieciocho de Febrero de dos mil diecisiete, en su Edificio Social ubicado en final Avenida Morazán, kilometro dieciocho de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo 19 de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia;
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja;
- 3. Integración del Quórum Legal;
- 4. Apertura de la Sesión;
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio;
- Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales;
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de modificación a la Escritura de constitución;

- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva;

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que captan depósitos exclusivamente de los socios NPR-002; los accionistas pueden solicitar por escrito en la oficina central ubicada final Avenida Morazán, kilometro dieciocho de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de esta Convocatoria.

En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil diecisiete.

JOSE ANTONIO ROSALES, DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE ALFREDO SANCHEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

ARACELY CALLEJAS DE VILLALTA
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C004024-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Gráficos y Textos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Barceló San Salvador, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, San Salvador, a las dieciséis horas del día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

- Establecimiento del Quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda.

- 3. Lectura del Acta Anterior.
- 4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2016.
- 5. Aplicación de resultados.
- 6. Elección de Administradores.
- 7. Fijación de emolumentos para los nuevos Administradores.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.
- Autorizaciones de acuerdo al artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea quinientas una acciones (501) y las resoluciones serán tomadas por la mitad más una de las acciones presentes o representadas en dicha sesión. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles primero de marzo de dos mil diccisiete, a las dieciséis horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C004029-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Dutriz Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Barceló San Salvador, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, San Salvador, a las quince horas del día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.

- 2. Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura del Acta Anterior.
- 4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2016.
- 5. Aplicación de resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.
- Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea treinta y cinco mil una acciones (35,001) y las resoluciones serán tomadas por la mitad más una de las acciones presentes o representadas en dicha sesión. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004030-3

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que puede abreviarse "SOCECONDIR DE R.L. DE C.V.", para efectos de la Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa, celebrada en esta ciudad el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, según consta en Acta número catorce, se acordó convocar a los socios, para celebrar Junta General Ordinaria que se llevará a cabo en primera convocatoria a las siete horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard Los Héroes, frente a Centro Comercial Metrocentro, de esta ciudad, y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a la misma hora el día once de marzo de dos mil diecisiete, en el mismo lugar de la primera convocatoria.

La agenda de la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura de acta anterior.
- 3. Presentación de memoria anual.
- Presentación de Estados Financieros con sus notas y anexos respectivos e informe del auditor externo.
- Aprobar o improbar los Estados Financieros.
- Nombrar al auditor externo y al auditor fiscal de la Sociedad Cooperativa y sus suplentes asignándoles sus emolumentos.
- Elegir al Presidente de la Junta Directiva y su respectivo suplente y al Presidente de la Junta de Control y su respectivo suplente y su posterior juramentación en donde aceptan los cargos para los cuales han sido elegidos.
- Propuesta de Dietas a pagar a las Juntas Directiva y de Control.
- 9. Aprobación y distribución de utilidades obtenidas.

Es de recalcar que para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de los socios presentes y representados. Si la Junta General Ordinaria se reuniera hasta en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios, presentes y representados.

San Salvador, doce de enero de dos mil diecisiete.

LIC. MAURO ADÁN JOVEL RODRÍGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

#### ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas: vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado 25 de febrero de dos mil diecisiete, en el auditórium "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la Tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo 26 de febrero de dos mil diecisiete, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décimonovena, vigésima, vigésimaprimera, vigésimasegunda, vigésimacuarta, vigésimaquinta, vigésimasexta y vigésimaoctava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### **AGENDA**

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésimaprimera y trigésimaprimera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- Apertura de la sesión
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Tercera Calle Oriente Barrio La Parroquia Berlín, Usulután".

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JOSÉ CARLOS GARCIA JIMENEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

AUDELIO BAIRES ROMERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

EUFRACIO DE JESUS FERRUFINO MENDEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004050-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima y vigésimasegunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los socios del mismo para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en el local del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en Tercera Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, a las nueve horas en el Salón de Recepciones Imperio, ubicado en Quinta Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Número 13, de la ciudad de Santa Ana.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décimanovena, vigésima, vigésimasegunda, vigésimatercera, vigésimacuarta, vigésimasexta, vigésimanovena, trigésima, trigésimasegunda, trigésimaséptima y cuadragésimaprimera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

#### AGENDA:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- 3. Apertura de la sesión.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al 31 de Diciembre de 2016; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2016; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Restitución de Director de Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria, se integrará con la mitad más uno de los socios o representantes que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social del Banco.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en tercera calle oriente y tercera avenida sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana.

En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. RAFAEL ATILIO SIGÜENZA PADILLA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

PROF. RAUL ANTONIO CALDERON JORDAN,
DIRECTOR SECRETARIO.

SONIA ABIGAIL BUENDIA, DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C004080-3

#### SUBASTA PÚBLICA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITIDE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITIS.A., Institución bancaria, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos setenta y ocho-cero cero uno-cinco, a través de su Apoderado Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número siete mil noventa y siete, en contra de los demandados señores ELMER JOEL GONZALEZ SARAVIA y ELBA MARINA GUILLEN LEMUS, mayores de edad, Camarógrafo y Empleada, respectivamente, ambos del domicilio de Ayutuxtepeque, con Números de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento sesenta y nueveciento tres-seis, y cero cuatrocientos veinticinco-doscientos setenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-siete, reclamándoles cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Tribunal de dos inmuebles de naturaleza urbana y constructiones que contienen, marcados en el plano respectivo así: a) Apartamento número TRECE-B, del condominio SEIS, segundo nivel (según Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Residencial Santísima Trinidad, condominio seis, nivel dos, apartamento 13-B, Duplex Block J, Ayutuxtepeque, San Salador), de una extensión superficial de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados, y b) Tendedero número Trece-B, del condominio seis, Primer Nivel (Residencial Santísima Trinidad, condominio seis, nivel Uno, Tendedero 13-B, Duplex Block J), de una extensión superficial de cuatro punto setenta y tres metros cuadrados, dichos inmuebles forman parte del proyecto de vivienda denominado Residencial Santísima Trinidad, Duplex Block J", situados en Calle del Bosque, jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. Inscritos a favor de los Demandados en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo las siguientes matrículas: a) SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO OCHO- A CERO CERO CINCO Y SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO OCHO-A CERO CERO CINCO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y diez minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028776-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la Licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, luego impulsado por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, y ahora por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con Número de Identificación Tributaria 9447-270171-101-4, como Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5; en contra del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO, con Número de Identificación Tributaria 1109-180859-101-1. Se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado al demandado, consistente en un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número once, del polígono

cinco, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que firma parte del proyecto de vivienda denominado REPARTO LA CAMPANERA, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo Matrícula número SEIS CERO UNO UNO CINCO CERO SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas y veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA (1) PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028777-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

#### EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 405-180-106395-9 constituido el 30 de noviembre de 2016, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de enero de 2017.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMIREZ, GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016157027 No. de Presentación: 20160243615

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXTMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NXTMEDIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **BASIX**

Consistente en: la palabra BASIX, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C004023-3

No. de Expediente: 2016156860

No. de Presentación: 20160243264

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO

de FLEXIPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXIPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Flexi Plan Se informa que sobre las palabras "FLEXI PLAN", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS: OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIÁRIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C004025-3

No. de Expediente: 2016155020

No. de Presentación: 20160239383

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA HERRERA DE AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de COLEGIO CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COLCASA, S.A. DE C.V., de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase CCA COLEGIO CENTRO AMERICA SONSONATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004026-

No. de Expediente: 2016156191

No. de Presentación: 20160241983

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## Smart Business

Consistente en: Las palabras Smart Business y diseño que traducida al castellano significa NEGOCIOS INTELIGENTES, que servirá para:

AMPARAR: VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004028-3

No. de Expediente: 2016157329

No. de Presentación: 20160244333

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

#### FARMACIA SAN NICOLAS EXPRESS

Consistente en: la frase FARMACIA SAN NICOLAS EXPRESS Sobre la palabra Express no se le concede exclusividad, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTAS, ASESORIA Y ASISTENCIA FARMACEUTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004035-3

No. de Expediente: 2016156190 No. de Presentación: 20160241982

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras FRIO & CALIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS VARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028812-3

No. de Expediente: 2016156030

No. de Presentación: 20160241584

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGIFREDO ERNESTO SORIANO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Upperfuk y diseño, traducida la palabra Upper como superior, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos míl dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028903-3

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida 227156, emitido con fecha 05 de octubre de 2012, por la suma de US\$5,000.00, y en su carácter de Tutor Legal, solicitando su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C004051-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155803

No. de Presentación: 20160241038

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARÍABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras De la Familia Contomate y diseño, que servirá para: AMPARAR; SAZONADOR SABOR A TOMATE Y POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004016-3

No. de Expediente: 2016155801 No. de Presentación: 20160241036

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERA-DO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras De la Familia Consomate y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAZONADOR SABOR A TOMATE Y POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014139740

No. de Presentación: 20140209801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHOCO TOP y diseño, donde la palabra TOP se traduce al idioma castellano como CUBIERTA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO: Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017157467

No. de Presentación: 20170244588

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ESSENZA de Laboratorios Suizos

Consistente en: las palabras ESSENZA DE LABORATORIOS SUIZOS, en donde la palabra ESSENZA se traduce al castellano como ESENCIA Se informa que sobre la palabra "ESSENZA" que se traduce al castellano como ESENCIA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DEL CABELLO, TALES COMO SHAMPOO, LOCIONES CAPILARES, CREMAS CAPILARES, TRATAMIENTOS CAPILARES, TINTES Y ACONDICIONADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017157468

No. de Presentación: 20170244589

CLASE: 03.

**96** 

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### ESSENZA LS

Consistente en: La palabra ESSENZA LS, que traducida al castellano como ESENCIA Se le comunica al solicitante, que la solicitud ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre la palabra "ESSENZA que se traduce al idioma castellano como ESENCIA" individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DEL CABELLO, TALES COMO, HAMPOO, LOCIONES CAPILARES, CREMAS CAPILARES, TRATAMIENTOS CAPILARES, TINTES Y ACONDICIONADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016156014

No. de Presentación: 20160241560

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS FRANCES ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra esfrego, que se traduce al castellano como frotar, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

97

No. de Expediente: 2016155441

No. de Presentación: 20160240415

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# GATORS

Consistente en: la palabra GATORS, que servirá para: AMPARAR: CHANCLETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciseis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154516

No. de Presentación: 20160238502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ALFA, SRL., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ANESTESIN

Consistente en: Las palabra ANESTESIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PRA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA AMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## Secretaría de Cultura de la Presidencia

#### RD-006/2016

RESOLUCIÓN INTERNA DE RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL

PARA EL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA OCTAVA CALLE ORIENTE NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS ENTRE

CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO LA MERCED DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el inmueble objeto de reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural por medio de la presente Resolución Interna, posee Valor de Antigüedad debido a que sus características arquitectónicas y decorativas provienen de principios del siglo XX. Valor Estético-Arquitectónico y Tecnológico, ya que arquitectónicamente la edificación es representativa de las técnicas constructivas de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, que incorpora elementos industrializados como la lámina metalica en las cubiertas y como recubrimiento de las paredes exteriores. Esta técnica otorga a las edificaciones, flexibilidad y ligereza si se compara con los sistemas tradicionales como el adobe y la protección frente a la humedad y el azote de la lluvia. En cuanto al diseño espacial, la edificación evidencia la tradición espacial de las casas de la época articuladas por un patio central y corredores alrededor del mismo. El tratamiento decorativo de los vanos de puertas y ventanas elaborados en maderas talladas corresponde también a la época constructiva de la edificación, con la utilización del hierro industrializado en los balcones.
- II. Que el inmueble responde claramente tanto en su técnica constructiva, su diseño espacial y su expresión decorativa, plenamente con el momento histórico de su edificación. La coherencia entre estos valores convierten a la edificación en la materialización de la ciudad de comienzos del siglo XX otorgándole Valor de Autenticidad.
- III. Finalmente que la edificación es parte del que fuera el barrio más elegante de la ciudad capital para finales del siglo XIX, es decir, el sector donde las familias poseían mayores ingresos económicos y podían permitirse edificar residencias de estas características lo cual le confiere Valor Urbano.

#### POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos uno inciso tercero, cincuenta y tres inciso primero y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que "es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; de igual forma se estipula que "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión", por lo que "el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico", así como también que "la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

En cumplimiento del artículo ocho, literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, ratificada por El Salvador el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, conocida como convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: [...] e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de intereses histórico y artístico".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, firmada en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y tres y publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho, Tomo trescientos diecinueve, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres; reformada por primera vez según Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete y publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y ocho, Tomo trescientos setenta y siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil siete; reformada por segunda vez según Decreto Legislativo número setecientos dieciséis, de fecha veinte de junio de dos mil catorce y publicada en el Diario Oficial número ciento veintinueve, Tomo cuatrocientos cuatro, de fecha catorce de julio de dos mil catorce; los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Que con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho y veintiséis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos del tres al siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad de la Institución, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en él se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias de la misma y de su utular.

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Reconocer y declarar como Bien Cultural el inmueble ubicado sobre la Octava Calle Oriente número Trescientos Veintidós entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, Barrio La Merced, Centro Histórico de San Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador. El cual posee la siguiente descripción técnica:

"La presente Descripción se inicia partiendo del eje central de la Octava Calle Oriente y a cuatro metros ochenta y dos centímetros en normal derecha se ubica el mojón M-1 marcado en el plano lugar de donde inicia dicha Descripción.

#### Al norte

En un solo tramo con rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos este distancia de veinte metros cero centímetros lindando en este tramo con inmuebles de Trinidad Martínez Castro de Escoto, Amadeo Urquiza Mejía y la Octava Calle Oriente de por medio.

#### Al oriente

En tres tramos: <u>tramo uno</u> con rumbo sur cero dos grados diecisiete minutos diecisiete segundos oeste distancia de treinta y un metros ochenta y nueve centímetros.

Tramo dos con rumbo norte ochenta y cinco grados diez minutos treinta segundos oeste distancia de ocho metros noventa y nueve centímetros.

Tramo tres con rumbo sur cero siete grados treinta y seis minutos veintidós segundos oeste distancia de once metros treinta y ocho centímetros lindando en estos tres tramos con inmuebles de Mauricio Otoniel Avalos Ramos y Luisa Nelly Orellana de Vásquez.

#### Al sur

En un solo tramo con rumbo norte setenta y un grados diecinueve minutos cero seis segundos oeste distancia de doce metros sesenta y siete centímetros lindando en este tramo con inmuebles de Nicolasa Ramírez, Ramón Magdaleno García Domínguez, pasaje Rodríguez de por medio.

#### Al poniente

En un solo tramo con rumbo norte cero cinco grados dieciocho minutos veintiocho segundos este distancia de cuarenta metros sesenta y ocho centímetros lindando en este tramo con inmueble de María Teresa Eugenia Mateo LLort de Punyed, así se llega al mojón M-1 lugar de donde inició dicha descripción.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

El inmueble así descrito tiene un área de ochocientos setenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados equivalentes a un mil doscientos cuarenta y siete punto veintidós varas cuadradas; inscrito como tres porciones de terreno en el Centro Nacional de Registros según Escritura

de Propiedad a favor de Domiciano Sosa Umaña; con números de matrícula: 60157868-00000, 60157870-00000 y 60157875-00000."

Art. 2.- Para la protección y conservación de esta edificación con Valor Cultural se deberán seguir los requerimientos técnicos que la Dirección

Nacional de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita a través de sus dependencias, de conformidad a lo

establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Art. 3.- No se podrán desarrollar intervenciones en el Bien Cultural declarado sin contar previamente con la autorización correspondiente de La

Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural y sus respectivas depen-

dencias, tal y como lo establece el artículo ocho inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos

veinticuatro, veinticinco y ochenta y tres de su Reglamento.

Art. 4.- La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas

necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural

de El Salvador.

100

Art. 5.- Cualquier obra de intervención realizada, sin el respectivo permiso emitido por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

y Natural, se considerará ilegal, y podrá ser objeto de las sanciones correspondientes que estipule la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, con base a lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículo

ochenta y dos de su Reglamento.

Art. 6.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no

podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de

la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Art. 7.- A fin de garantizar su protección y conservación se emitirán de igual forma a través de Resolución Interna por parte de La Secretaría de

Cultura de la Presidencia de la República las Medidas de Protección correspondientes. Lineamientos que permitirán resguardar, defender, amparar y

salvaguardar el Bien Cultural declarado, a través de la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción del mismo, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la

presente Resolución Interna de Reconocimiento y Declaratoria.

Art. 8.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre

de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE.

MRTA. SILVIA ELENA REGALADO,

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

MSC. MARLON VLADIMIR ESCAMILLA DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

#### MP-003/2016

#### RESOLUCIÓN INTERNA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

PARA EL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA OCTAVA CALLE ORIENTE NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO LA MERCED, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el inmueble ubicado sobre la Octava Calle Oriente número Trescientos Veintidós entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, Barrio La Merced del municipio y departamento de San Salvador ha sido Reconocido y Declarado por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República como Bien Cultural, constituyendo ésta una figura jurídica de protección regulada por la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- II. Que por sus características físicas el inmueble posee valores culturales representados por el Valor de Antigüedad, Valor Estético-Arquitectónico y Tecnológico, Valor de Autenticidad y Valor Urbano; que justifican su protección y conservación, ya que es considerado uno de los mejores ejemplos de la arquitectura residencial de finales del siglo XIX del Centro Histórico de San Salvador, con sus nuevas influencias estilísticas y la persistencia de los esquemas espaciales de los siglos anteriores.
- III. Que para garantizar la protección y conservación del inmueble, es necesario emitir las Medidas de Protección correspondientes y acordes a sus características específicas, a través de lineamientos que permitirán resguardar, defender, amparar y salvaguardar la edificación, con la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción del mismo, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la Resolución Interna de Reconocimiento y Declaratoria como Bien Cultural.

#### POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión", así como también que "la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

Que con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho, treinta y cuarenta y dos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos dos, veintitrés al veintisiete y los artículos del setenta y cuatro al ochenta y siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad de la Institución, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en él se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias de la misma y de su titular.

#### **RESUELVE:**

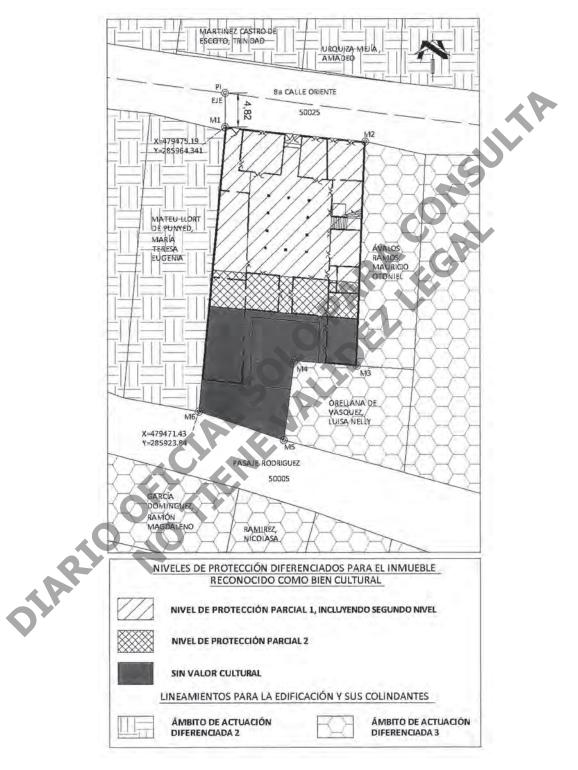
- Art. 1.- Establecer las Medidas de Protección correspondientes para el inmueble ubicado sobre la Octava Calle Oriente, número Trescientos Veintidós entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, Barrio La Merced, Centro Histórico de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, propiedad de Domiciano Sosa Umaña, según escritura pública de compraventa inscrita en el CNR.
- Art. 2.- Para garantizar la conservación y salvaguarda de la edificación, objeto de la presente Resolución Interna, a continuación se establecen las siguientes MEDIDAS DE PROTECCIÓN según niveles de intervención diferenciados:
  - a. Para toda intervención que se deba realizar en el inmueble, el propietario, tenedor o administrador del Bien deberá contar con un proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones del mismo, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural a través de sus dependencias correspondientes.
  - b. Que debido a los diferentes estados de conservación que presenta la edificación, es menester el establecer "Niveles de Protección Diferenciados", de acuerdo a cada sector de la edificación de la siguiente manera:
    - i. La primera, es la que presenta un mayor grado de conservación y mayor valor arquitectónico para el cual se establece un NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL 1. Esta área comprende el primero y segundo nivel a partir de la línea de construcción hasta una línea imaginaria paralela a la línea de construcción a 20.50 metros al sur y las colindancias oriente y poniente.
      - Para la porción con un NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL 1 "Sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas de la o las edificaciones, así como la unidad de lectura original. Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, a través de: restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.) siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles en su tipología, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente".
    - ii. Una segunda área, con un NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL 2 que consiste en una franja contigua a la antes descrita de 5.15 metros de ancho y las colindancias oriente y poniente, la cual incluye espacios que siendo parte del cuerpo principal de la edificación presentan deterioros y alteraciones mayores que los de la primera área, que requiere mayor intervención para su conservación.
      - Para la porción con un NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL 2: "Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad. Se deberán conservar y restaurar en su totalidad todos los elementos originales existentes, tanto estructurales, constructivos como decorativos, adecuándose las partes alteradas a las características de la tipología original. Se permitirá la realización de obras de: Restauración, Consolidación, Conservación, Rehabilitación, Reestructuración funcional, Obras de integración de forma condicionada, Reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, Reparaciones locativas, Demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, Incorporación de nueva edificación (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), Obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente".
    - iii. Las acciones admisibles a realizarse en esta porción del inmueble serán:
      - Acciones de Liberación: Consisten en retirar aquellos elementos agregados que son formalmente incoherentes o estructuralmente incompatibles con la edificación, los cuales desvirtúan el concepto arquitectónico original y representan una potencial
        amenaza estructural para los sistemas constructivos existentes. En esta categoría se contemplan como permitidas: la reapertura
        de los vanos de puertas y ventanas que actualmente se encuentran parcial o completamente sellados, la demolición de divisiones
        y paredes que fraccionan los espacios originales y que comprometen la estabilidad estructural de los elementos constructivos
        originales.

- Acciones de Restitución: Estas acciones consisten en devolver a las edificaciones aquellos elementos que son parte integrante de las mismas pero que por obra del deterioro, vandalismo u otras causas se encuentran perdidos o mutilados. Comprenden básicamente en la elaboración y la colocación de aquellos elementos faltantes, a partir de los elementos existentes, en el afán de completar el concepto arquitectónico y decorativo original. En esta categoría se incluye la restitución de puertas y ventanas de madera y balcones de hierro de forja, elaborados con las mismas técnicas que los elementos originales existentes. Estas acciones deberán limitarse o apegarse a las evidencias físicas existentes o bien a la documentación fotográfica sobre las edificaciones, evitando así la falsificación de detalles o elementos sin sustento o base evidencial.
- Acciones de Consolidación: Son las acciones encaminadas a garantizar la permanencia de aquellos elementos, que por efecto
  del deterioro de los materiales o de los sistemas de fijación o empotramiento, se ve comprometida. Consiste básicamente en
  la incorporación de nuevos sistemas o elementos de fijación de los elementos. En estas acciones se incluyen los elementos de
  madera como los recubrimientos de paredes y cielos falsos existentes.
- Acciones de Restauración: Son las acciones focalizadas en aquellos sistemas que presenten deterioros puntuales o daños específicos como en el caso de las cubiertas y los pisos, en los cuales es necesario el desmontaje parcial de los elementos, la sustitución de las piezas dañadas y la reinstalación de las piezas desmontadas. Asimismo serán sujetos de restauración las puertas y ventanas existentes, liberándolas de los agregados perjudiciales, ajustando sus piezas y protegiendo su integridad por medio de la aplicación de productos que preserven sus materiales y elementos accesorios como las chapas y herrajes. Al mismo tiempo los balcones aunque sin desmontarles deberán limpiarse profundamente para liberarlos de su herrumbre y posteriormente ser protegidos por medio de la aplicación de anticorrosivos, para luego darles un acabado con pintura tipo esmalte mate. No serán admisibles en los elementos sujetos a estas acciones, los acabados "Tipo Antiguo" o que simulen envejecimiento o deterioro en los elementos (simulando desgaste o craquelamientos).
- Acciones de Integración: Se denominan a las acciones de incorporación efectiva de sistemas contemporáneos en edificaciones antiguas, es decir, sistemas para los cuales las edificaciones no fueron originalmente diseñadas como los sistemas de iluminación, ventilación, así como el abasto y drenaje de aguas. Para el caso, deberán evaluarse a profundidad las posibilidades de la incorporación de nuevos sistemas de comunicación, de iluminación, de vigilancia y otros sistemas considerados necesarios para la rehabilitación de la edificación; y teniendo en consideración la rápida obsolescencia de dichos sistemas los mismos deberán tener como criterio principal la reversibilidad de las acciones de integración a plantear. Asimismo, deberán cumplirse y superarse las normativas especializadas en cada uno de estos sistemas, teniendo especial consideración en el tema de la prevención y combate de los incendios debido a la alta vulnerabilidad que las maderas secas presentan al fuego. En todos estos casos, los sistemas deberán ser de fácil revisión y mantenimiento; y en el aspecto formal, integrarse mas no mimetizarse con los elementos arquitectónicos existentes, es decir poseer evidentemente la marca de su tiempo y bajo ningún concepto presentar desgaste, deterioro o pátina que simule antigüedad.
- iy. Finalmente una tercera porción, definida por una línea paralela a la línea de construcción a 25.70 metros de distancia, las colindancias oriente y poniente, y la línea de fondo de la edificación; incluyendo las áreas del traspatio y del solar de la edificación la cual no presenta elementos de interés y por lo tanto se considera como SIN VALOR CULTURAL.
  - En el sector, SIN VALOR CULTURAL las acciones admisibles son: "Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente".
- c. En lo que respecta a los tipos de obras permitidos dentro del inmueble independientemente de su nivel de protección, éstas deberán ser legibles y dar fe en el momento en que se ejecutaron y además que se requiere de un coordinador general o supervisor de obras con experiencia en la conservación de inmuebles con valor cultural que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, de manera que se le dé seguimiento a las pautas fijadas por las dependencias de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

- d. De conformidad con el Art. 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el inmueble no podrá ser modificado o alterado sustancialmente por obras interiores o exteriores, salvo autorización previa del Ministerio, mediante el conocimiento del proyecto que no afecte el valor cultural o la identidad del mismo bien. Y si el inmueble se destruyere o dañare por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder a su restauración o reconstrucción, de acuerdo a su estructura arquitectónica original, bajo la supervisión de la Secretaría de Cultura, a fin de salvaguardar los valores intangibles representados a través de la edificación, siempre y cuando se considere viable su implementación.
- e. Los Bienes Inmuebles por Destino: que son los que a pesar de ser bienes muebles por naturaleza son utilizados al servicio del inmueble; y que por su función y dimensiones no pueden ser removidos del lugar en que se encuentran emplazados, ya que fueron diseñados para ubicarse en dicho espacio como tal, es decir: cielo raso, puertas, ventanas, artesonados, mosaicos, vitrales y otros elementos que formen parte de la edificación con valor cultural. Por lo que al igual que la totalidad del inmueble quedan resguardados bajo el mismo nivel de protección; ya que constituyen los bienes que le brindan un mayor valor a las edificaciones; por lo que deberán conservarse dentro de las instalaciones de las mismas. De llegarse a dar un caso especial y con el fin de garantizar la protección y salvaguarda de los bienes inmuebles por destino; será justificado su traslado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- f. ÁMBITO URBANO PARTICULAR: el inmueble se encuentra ubicado, en el área residencial del histórico barrio de La Merced, la cual se encuentra identificada como un Ámbito de Actuación Diferenciada 2 ya que, pese a que las edificaciones han sido sujetos de transformaciones aún conservan ciertas características tipológicas arquitectónicas que prevalecen en su configuración y que merecen su recuperación<sup>1</sup>.
- g. En este sentido actuaciones urbanas permitidas para su zona de emplazamiento son. la renovación urbana, regulación de alturas permisibles en los inmuebles, volumetría, regulación de niveles según sea el caso, usos de suelo compatibles, tamaño de parcela, respeto de la composición original, tratamiento estético-arquitectónico, habitabilidad, disposición de la edificación dentro de la parcela, regulación y recuperación de traza y línea de construcción.
  - i. Renovación urbana: dirigida a mejorar la calidad de vida de la población a través de la recuperación del espacio público y la integración de equipamiento e infraestructura; esto incluye la liberación de elementos disonantes (rotulación, señalización, antenas, nuevas pasarelas, comercio informal u otros similares) que generan contaminación visual, reparación de las circulaciones peatonales y vehiculares existentes, así como de su señalización vial. La integración del nuevo equipamiento urbano, deberá hacerse a través del empleo de materiales y diseños que evidencien su contemporaneidad, es decir que no busquen reproducir formas o elementos del pasado.
  - ii. Mejoramiento o recuperación de la imagen urbana: se refiere a la regulación y/o recuperación de la traza y línea de construcción, disposición de la edificación dentro de la parcela, volumetría, alturas y niveles permisibles en los inmuebles, para lo cual se deberá respetar la traza y línea de construcción original o histórica, así como la altura predominante en la zona dada por las edificaciones más representativas de la manzana de emplazamiento y las contiguas, tomando en cuenta la normativa urbanística vigente, la topografía del área, a fin de proteger la escala volumétrica, las vistas y siluetas de las edificaciones con valor cultural, por ser estos factores fundamentales a evaluar para evitar distorsiones visuales y espaciales en el entorno, quedando condicionadas las construcciones que superen la altura de las mismas y que generen la pérdida visual y su contemplación. En caso de existir edificaciones contemporáneas cuya línea de construcción se encuentre retranqueada o salida de la original, de darse una sustitución o remodelación de estos inmuebles, se deberá garantizar la recuperación del alineamiento original, a fin de recobrar la unificación del perfil urbano.
  - iii. Respeto de la composición original y tratamiento estético-arquitectónico: el hecho de que una edificación tenga varios propietarios o inquilinos, no autoriza la realización de divisiones parciales que supongan modificaciones tipológicas a nivel exterior. Las divisiones de usos parciales deberán respetar íntegramente los elementos tipológicos principales de la edificación, tales como: fachada, zaguán de entrada, muros de carga y crujía principal, rejas, ventanas y cubiertas. Su restauración, conservación o cualquier tipo de intervención deberá ser de forma integral para todo el inmueble.
  - iv. Usos de suelo compatibles: serán aquellos para cuya adecuación no implique una modificación sustancial mayor a un 25% para el ámbito diferenciado 1 y un 50% para el ámbito diferenciado 2 del partido original del inmueble, materiales, sistema constructivo y concepto estético-arquitectónico. Así mismo, se considerarán incompatibles aquellos usos que representen un riesgo directo o potencial para la conservación de las edificaciones, tales como: vibraciones, emanaciones de gases inflamables o corrosivos, altos niveles de humedad, alta tensión eléctrica, altos volúmenes de descarga hidráulica asociados a usos industriales, uso o almacenamiento de materiales explosivos o contaminantes, u otros similares.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Normativa sobre la Valoración y establecimiento de Medidas de Protección para Bienes Culturales Inmuebles

v. Habitabilidad: deberán de asegurarse las condiciones mínimas y óptimas de salud y comfort en los edificios, a través de la aplicación de la normativa vigente en cuanto a urbanismo y construcción se refiere, tanto en lo relacionado a los aspectos ambientales (ventilación, iluminación, salubridad) como físico-espaciales (dimensiones mínimas de los espacios, seguridad, entre otros).



h. De igual manera en el inmueble así como en los inmuebles colindantes que conforman el área de influencia, se prohíbe terminantemente pintar, pegar o realizar murales cualquiera que sea su fin, sobre paredes así como la pinta, pega, colocación de propaganda comercial, política, grafiti o de otro tipo.

106

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

i. Así mismo y de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos setenta y nueve, ochenta y tres, ochenta y seis y ochenta y siete de su Reglamento, queda prohibida la colocación de antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones de torres del tendido eléctrico, pantallas electrónicas, rótulos combinados o con volumen proyectado, rótulos en tres dimensiones o volumétricos, rótulos con proyección óptica, vallas publicitarias en sus diversos tipos (mini valla, valla estándar, valla espectacular, valla súper espectacular o multifacético), estructuras publicitarias dobles o de doble cara, mantas publicitarias, pancartas o banners, mupis, estructuras tipo monopolo, tanques de agua, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, bodegas de acopio y transferencia, silos, servicios mortuorios con crematorio, gasolineras, servicios de transporte como: terminales de carga y terminales interdepartamentales; reclusorios preventivos o reformatorios, estaciones de bomberos, estacionamientos públicos o privados en uno o más niveles, discotecas o cervecerías, lavado de vehículos (carwash), reparaciones y talleres automotrices, fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción u otros que vayan en detrimento del inmueble por el desarrollo de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES:**

Art. 3.- Que conforme al artículo tres, inciso dos, y diecinueve del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, quedan también bajo la responsabilidad de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, la municipalidad de San Salvador, mediante las dependencias de la misma, la Policía Nacional Civil, y toda persona natural y jurídica que de alguna manera en su sentido de empoderamiento pueda contribuir al rescate y salvaguarda del Bien Cultural.

Art. 4.- Con base en el artículo treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y ochenta y cinco de su Reglamento, el propietario, poseedor o administrador del bien que no acate las medidas de protección emitidas en la presente resolución por parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, se considerará infractor contra el Patrimonio Cultural, así como el que lleve a cabo una construcción no autorizada legal o administrativamente en suelo no urbanizable o lugares de reconocido valor artístico, histórico o cultural según lo establecido en los artículos 253 y 254 del Código Penal de El Salvador; sin perjuicio de la paralización de las obras con intervención de la Fiscalía General de la República.

Art. 5.- En virtud de los artículos veintiséis inciso tercero, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos veintirés, veintiséis y setenta y cuatro de su Reglamento, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico o estructural del inmueble. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en él, así como la descontextualización de los elementos arquitectónicos que lo caracterizan, o de las acciones que describe el artículo ochenta y tres de dicho Reglamento, sin que se tenga previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.

Art. 6.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE.

MRTA. SILVIA ELENA REGALADO, SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

MSC. MARLON VLADIMIR ESCAMILLA,
DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

## Consejo de Ministros de Integración Económica

RESOLUCIÓN No.380-2017 (COMIECO-EX)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala) modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Defechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación:

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar, con carácter de urgente, una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para importar mediante contingente arancelario, durante el año 2017, cinco mil (5,000) toneladas métricas de frijol negro; con arancel cero por ciento (0%),

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Aranceiario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### RESUELVE:

 Aprobar para Guatemala, para el año 2017, el contingente arancelario de frijol negro, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Activación de Volumen para el año 2017 T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS			
0713.3	<ul> <li>Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna Spp., Phaseolus spp.);</li> </ul>			
0713.33	Comunes (Phaseolus Vulgaris):			
0713.33.10.00	Negros	5,000	0	20

- El contingente aprobado en esta Resolución, será aplicado por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con su respectiva normativa.
- 3. El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto del contingente aprobado en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de los países la región centroamericana.
- La presente Resolución tendrá vigencia de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 18 de enero de 2017

Jhon fonsèca Viceministro en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica Luz Estrella Rodriguez
Viceministra en representación del Ministro de
Economía
de El Salvador

Rubén Morales Ministro de Economía de Guatemala

Vielvin Reddado
Subsecretario en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesus Bermudez Viceministro en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Diana A. Sala der F.
Viceministra en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 380-2017 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de enero de dos míl diecisiete.

Carmen Gisela Vergara Secretaria General